



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“La Ejecución del Derecho de Repetición contra las Autoridades de Elección Popular que han ocasionado Perjuicios al Estado”

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL
GRADO DE LICENCIADO EN
JURISPRUDENCIA Y ABOGADO

AUTOR:

Kelvin Remigio García Gaona

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. José Riofrío Mora

1859
LOJA - ECUADOR

2017

CERTIFICACIÓN

Dr. José Riofrio Mora

**DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DEL ÁREA JURÍDICA SOCIAL
Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.**

CERTIFICO:

Que el presente informe de tesis denominado **“La Ejecución del Derecho de Repetición contra las Autoridades de Elección Popular que han ocasionado Perjuicios al Estado”** ha sido realizado personalmente por el Señor postulante Kelvin Remigio Garcia Gaona; ha sido realizado exclusivamente por su autor cumpliendo las exigencias de la normatividad de la Universidad ecuatoriana y de la Universidad Nacional de Loja; por cuyo motivo autorizo su presentación y sustentación ante el tribunal de grado sobre un tema de relevancia jurídica.

Loja, Agosto de 2016



Dr. José Riofrio Mora
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, **Kelvin Remigio Garcia Gaona**; declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autor: Kelvin Remigio Garcia Gaona

Firma: -----



Cédula: 1105989477

Fecha: Loja, Febrero de 2017

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, **Kelvin Remigio Garcia Gaona**, declaro ser autor de la presente tesis titulada "**La Ejecución del Derecho de Repetición contra las Autoridades de Elección Popular que han ocasionado Perjuicios al Estado**" como requisito para optar por el grado de Licenciado en Jurisprudencia y Abogado, autorizo al sistema bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja, para que con fines académicos en las redes de información del país y del exterior, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el repertorio digital institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el repertorio digital institucional en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad Nacional de Loja.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización suscribe el autor en la ciudad de Loja a los 24 días del mes de Febrero del 2017, Firma el Autor.

Firma: 

Autor: Kelvin Remigio Garcia Gaona

C.I: 1105989477

Correo electrónico: kelvingarcia93@hotmail.com

Dirección: Daniel Álvarez (Francisco Miranda y Salvador Allande)

CELULAR: 0959294712

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director de Tesis: José Riofrío Mora

Tribunal de Grado: Presidente: Dr. Ernesto Gonzales Pesantes Mg. Sc.

Vocal: Dra. Susana Jacqueline Jaramillo, Mg. Sc.

Vocal: Dra. María Fernanda León Pullaguari, Mg. Sc.

DEDICATORIA

El presente trabajo investigativo representa el símbolo de esfuerzo y decisión que he realizado y por lo tanto lo dedico. Primeramente a Dios ser sublime que dirige mi vida, por darme la oportunidad de vivir y por darme inteligencia necesaria para continuar preparándome y de igual manera a mis padres **MARÍA DOMINGA GAONA GARCIA** mujer luchadora e inteligente que siempre ha estado presente en todo momento y que a través de sus grandes y valiosos consejos me ha formado un hombre de bien **Y REMIGIO GARCIA SALAZAR**, hombre fuerte, sabio a quien admiro y respeto por todo lo que ha hecho por mi demostrándome que todo lo que se anhela hay que cumplir sin importar por lo que se tenga que pasar.

Ambos ejemplos dignos de seguir y admirar que con su gran ayuda y amor supieron apoyarme desinteresadamente para la realización y culminación de la tesis. A mis hermanas Isabel Cristina, Margoth Maricela, Rubí Verónica, Selene Nashalí, Gisela Fernanda, Valeria Solange y Verence del Rocío Garcia Gaona Porque siempre estuvieron en los momentos más difíciles de mi carrera impulsándome a seguir adelante. Y al Dr. JOSÉ RIOFRÍO MORA, por haberme orientado con ponderación, entusiasmo y prolijidad, siempre por rutas certeras de investigación y trabajo, Así también a toda mi familia por darme el apoyo necesario en la consecución de todas las metas que me he propuesto.

A mis Docentes del Área Jurídica Social y Administrativa, y por ende a la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, prestigioso Centro Educativo, con la finalidad de que esta investigación sea una fuente de consulta, en especial del Derecho Administrativo.

El Autor

AGRADECIMIENTO

El suscrito investigador deja constancia de su agradecimiento muy sentido a la Universidad Nacional de Loja al Área Jurídica Social y Administrativa de la Carrera de Derecho en las personas de sus autoridades, docentes, empleados y funcionarios administrativos por su información brindada en la formación académica de los cinco años de estudio que la oferta académica me ha brindado para la formación académica. En los representantes de las autoridades universitarias expresamos el agradecimiento muy sincero al pueblo ecuatoriano que con su esfuerzo y recurso económicos me han formado como profesionales; con este trabajo de investigación rendimos cuentas a este esfuerzo realizado en la formación académica.

Así mismo con especial aprecio y consideración, como autor de este trabajo de investigación, agradezco la colaboración de todos quienes aportaron con la información necesaria para la elaboración de esta tesis de investigación jurídica, en especial presento mi gratitud al Dr. JOSÉ RIOFRÍO MORA, quien asumió con dedicación y esmero su encargo de Director de tesis, por su valiosa y acertada dirección en la contribución al desarrollo del presente trabajo investigativo, aportando con sus valiosas ideas, sugerencias y demostrando sus cualidades de maestro en las ciencias jurídicas.

Y de manera muy especial a Dios por ser mi guiador en cada paso que doy, a mis padres, familiares y amigos que siempre estuvieron ahí en toda ocasión apoyándome y dándome ánimos para culminar con éxito la carrera.

El Autor

1. TITULO

“La Ejecución del Derecho de Repetición contra las Autoridades de Elección Popular que han ocasionado Perjuicios al Estado”

2. RESUMEN

Mi trabajo de tesis está orientado dentro del estudio del derecho de repetición, en el cual se establece su conceptualización, sus efectos y la forma de aplicación con el objeto de recuperar los valores pagados o egresados por el Estado instaurando un proceso en contra de las autoridades de elección popular y de manera generalizada hacia los funcionarios públicos, más aún cuando se establece que dicho derecho del Estado no se aplica, perjudicando así al interés colectivo de la sociedad para prestar dando obras y servicios, ya que afecta de manera directa el patrimonio del Estado, por el pago de valores exagerados que se da por concepto de indemnizaciones a terceros perjudicados por el actuar indebido de las autoridades de elección popular causando así gravamen irreparable contra los administrados.

Conforme al análisis realizado de los resultados de la investigación de campo, se determinó que no se hace efectivo el derecho de repetición en el país, por lo que se deja en la impunidad a un sin número de personas que han sido electos mediante el voto popular por lo que no existe la normativa adecuada para poner en marcha estos procesos, por lo que afecta al Estado y la sociedad.

Concluyendo por lo tanto que existe un vacío legal en la legislación del país, al no establecerse una propuesta de reforma para hacer efectivo la ejecución del derecho de repetición, contra las autoridades de elección popular que han

ocasionado perjuicios al Estado por consiguiente surge la necesidad de recomendar una propuesta jurídica de crear una ley o establecer la reforma a la Ley Orgánica del Servicio Público, a fin de salvaguardar los intereses del Estado y así mismo dar un mejor servicio de obras a la colectividad evitando derrochar grandes cantidades de dinero egresados por el error de estos funcionarios que ocasionan perjuicios al Estado.

2.1. ABSTRAC

My thesis is oriented in the study of law of repetition, in which its conceptualization, its effects and the application form is established in order to recover the amounts paid or withdrawn by the State instituting proceedings against the authorities elected and widely to public officials, especially when it is established that the law of the State does not apply, thus harming the collective interest of society to provide providing works and services, as it directly affects the heritage State by paying inflated values given as compensation to third parties injured by the improper actions by authorities elected causing irreparable harm against administered.

According to the analysis of the results of field research, it was determined that the right of recourse in our country does not accept cash, so it is left unpunished to a number of people who have been elected by popular vote so there is no appropriate regulations to implement these processes, which affect the state and society.

To conclude, therefore, that there is a loophole in the legislation of our country, not established a reform proposal for effective implementation of the right of recourse against the elected authorities that have caused damage to the State and therefore the need arises to recommend a legal proposal to create establish the reform of the Organic Law on Public service in order to safeguard

the interests of the State and likewise provide better service works to the community avoiding wasting large amounts of withdrawn money for the error of these officials causing damage to the State.

3. INTRODUCCION

De acuerdo con la oferta académica de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, para este ciclo me correspondió desarrollar el silabo denominado trabajo de titulación; cuyo objetivo es la complementación de la formación académica y a su vez la planificación, desarrollo, evaluación y socialización de la tesis previa a optar por el grado de Licenciado en Jurisprudencia y Abogado; para cumplir este propósito y durante la planificación del silabo se han cumplido todos los eventos para la titulación.

El trabajo utilizado la matriz problemática con el aporte de problemas y temas se procedió a seleccionar el objeto de estudio y afijar el tema de investigación, el mismo que fue denominado: **“La Ejecución del Derecho de Repetición contra las Autoridades de Elección Popular que han ocasionado Perjuicios al Estado”**. El trabajo intelectual de la matriz problemática permitió que en concesos cada uno de los investigadores decida su problema y tema de estudio.

A continuación, y cumpliendo con las secuencias metodológicas he procedido a realizar el plan de investigación que fue sometido a conocimiento y aprobación de la carrera de derecho.

En la investigación procuramos unir y acoplar la información empírica y bibliográfica que me sirve para el sustento del trabajo esto es el análisis la

síntesis de los marcos conceptual doctrinario y jurídico y en forma adicional utilizamos el instrumento de investigación que me permitió indagar diferentes aspectos.

En la redacción del informe final y una vez que he recogido la información que se trató en el marco conceptual a más de utilizar los conceptos de tratadistas e investigadores pusimos en práctica el método científico con el análisis y la síntesis de los distintos puntos a tratar y que constan en la tabla de contenidos. Para el marco doctrinario se utilizaron diferentes textos de derecho de la biblioteca de la Universidad Nacional de Loja y también de carácter privados buscando las pertinencias de los temas de investigación.

La redacción del marco jurídico me permitió realizar un estudio amplio de la Constitución de la República del Ecuador dividida en tres partes referentes a las garantías y derechos; la organización del Estado y la relevancia de las normas constitucionales con su característica de supremacía. El estudio de la ley fruto del cuestionamiento y donde se hallan los cambios que vamos a sugerir fueron analizados a través de los métodos auxiliares como es el histórico descriptivo y gramatical reforzado también por la doctrina del derecho.

Cumpliendo con la planificación y para demostrar la propuesta de hipótesis seleccionamos un instrumento de investigación, la encuesta dirigida para que contesten las personas relacionadas con el estudio del derecho y cuyo

resultados constan en cuadros y gráficos para el análisis y estudio que se originan en la exploración de conocimientos y que serán puestos a quienes serán los lectores.

Redactado el informe final y en su último aspecto se fija las conclusiones que son el producto del estudio e investigación consolidadas; las recomendaciones y sugerencias que sirven para mejorar el derecho y la propuesta jurídica; que simulando como si se tratara de la asamblea la que redacte el mismo con sus características. Todo el trabajo mereció la verificación y comprobación de los objetivos: general y específicos así mismo he realizado la constatación de la hipótesis.

He aprovechado esta oportunidad el pueblo ecuatoriano a través de la Universidad Nacional de Loja para formarme académicamente y graduarme con lo que rindo cuentas a la colectividad a través de esta investigación.

He tenido dificultades en la obtención de la información bibliográfica pero a base de mi estudio y asesorías he logrado cumplir las tareas; este es un pequeño esfuerzo que me permitirá egresar de la Carrera de Derecho y su vez optar por el grado y título de Licenciado en Jurisprudencia y Abogado.

Queda a consideración del tribunal examinador y de quienes serán los lectores de este trabajo que lo he realizado con dedicación; antes de cumplir con la

obtención de la calificación del silabo es mi deseo incursionar en el campo de la investigación jurídica.

En este trabajo de investigación he iniciado el análisis de estos temas con la esperanza de que otras personas realicen estudios jurídicos sobre el mismo problema con mayor brillantez y versación.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1 CONCEPTOS

En el ejemplo propuesto para alcanzar la investigación científica conté con la aprobación del proyecto de haber realizado la investigación bibliográfica que me permite abordar el marco teórico, empezando por el marco conceptual.

Para cumplir este objetivo revise el fichero, fichas bibliográficas, nemotécnicas y de comentario registrado en los libros seleccionados y más documentos y de acuerdo al tema que se ha organizado. Así mismo se ha recogido la información para la investigación de campo a través de la encuesta etc.

Para el gobierno y la administración del Estado se necesitan las autoridades en representación del pueblo tomando decisiones para darnos obras y servicios. La Constitución de la República del Ecuador actual ha previsto que para acceder a este poder necesitan el pronunciamiento del pueblo a través del ejercicio de la democracia y la elección de sus representantes. Los funcionarios de elección popular son de la función ejecutiva, legislativa y los organismos autónomos descentralizados, quienes cumpliendo el Código de la Democracia tienen que exhibir sus candidaturas para que el pueblo y en los comicios electorales los elijan.

La Constitución ha fijado también el tiempo de duración de aquellas personas elegidas en el ejercicio del poder. Estas Autoridades de elección popular, están obligados a cumplir con el principio de legalidad, porque todas las acciones del gobierno se encuadran en la ley; cabe aclarar que la Constitución establece los grados de responsabilidad de sus actuaciones y se habla de responsabilidad administrativa, civil y penal.

Sin embargo, a más de esto hoy se ha establecido el derecho de repetición para quienes, en el ejercicio del poder y mediante sus decisiones le hayan causado perjuicios al País, esto es permitiendo que el Estado sea condenado a resarcir grandes sumas de dinero para pagar por las equivocaciones de los funcionarios que generalmente se deben al exceso del poder; a la mala interpretación, falta de aplicación de la ley y/o errónea interpretación de la misma; acciones políticas, afectos y desafectos hacia los funcionarios perjuicios o ciudadanos.

Esta investigación entonces se orienta a descubrir y establecer, que la mala actuación de los representantes del pueblo, elegidos mediante el voto popular, le han causado perjuicios y como consecuencia el Estado no puede perjudicarse; surge así el derecho de repetición como una forma de remediar dicho perjuicio causado por los funcionarios y para que toda autoridad de elección popular se encuadre dentro de la ley y que al apartarse de ella, tendrá que responder como su patrimonio y remuneraciones. Este tipo de funcionarios

están sujetos a la fiscalización de la Asamblea Nacional y a las fiscalizaciones que realiza la Contraloría General del Estado, de cuyos resultados podemos encontrar los afectos jurídicos.

Esta investigación tiene por objeto determinar que hasta el momento, no se ha instrumentado la declaración a través de una ley para poder recaudar los valores egresados indebidamente por las autoridades por cuanto sus decisiones han sido en contra de la ley expresa. Los perjuicios están a la vista, pero no hay ejecutividad con que demandar, el pueblo ecuatoriano para recaudar esos valores. A través de este trabajo demostraremos los perjuicios que se han ocasionado contra el Estado.

En este enunciado y teniendo en consideración el tema de investigación que se ha planteado se cree, que es necesario para iniciar el marco conceptual exponiendo algunas ideas que se relacionan; por marco conceptual se ha de entender la descripción y análisis de las instituciones jurídicas de este trabajo y que a su vez vamos a exponer, el apoyo que me darán los tratadistas e investigadores del derecho administrativo, derecho constitucional, entre otros elementos donde se encuentra relacionado al tema objeto de investigación.

Además esta conceptualización sirve para entender, el contenido de la ciencia jurídica y para saber las intenciones que tuvo el legislador cuando ha resuelto los problemas de la sociedad, a través de las distintas leyes.

El marco conceptual, siendo parte del marco teórico me obliga a estudiar la teoría administrativa de la ejecución del derecho de repetición en contra de las autoridades que ocasionen perjuicios al Estado.

Con este enunciado vamos a investigar, en las instituciones jurídicas cual es el alcance y el espíritu de la norma tratándose de recobrar los valores que han sido perdidos por exceso de poder o equivocaciones de las autoridades de elección popular; pues la descomposición en definición del concepto planteado, me permitirá saber el apoyo para descubrir la verdad en esta investigación, me pregunto quién ejerce la función pública y la respuesta es los funcionarios y empleados de la administración pública que a través de su trabajo dan obras y servicios. Sin los que no podría existir el servicio público. La función pública ha sido criticada pero al entender que sin ella no hay servicio público y que de la función pública depende el trabajo estatal, también son parte de la función pública las autoridades de elección popular, cuya mala actuación es lo que perjudica al país cuando actúan sin aplicar la ley.

Se cree importante determinar lo que se entiende por potestad pública, conocer que es el pueblo, el mismo que a través de las urnas depositan su confianza en estas autoridades; conocer la responsabilidad en la que han incurrido los funcionarios que en el ejercicio de su función, se han apartado de la ley y que le obligan al Estado, a pagar sus errores; por lo cual se cree que es necesario conceptualizar sobre la responsabilidad, para saber quién está al

frente de la función pública, no solo está para ganar un sueldo y gozar de las decisiones del poder sino también, para responsabilizarse de sus actuaciones y responder incluso ahora con sus recursos económicos o patrimonio. Estos conceptos me servirán dentro de esta investigación y saber cómo funciona el derecho de repetición.

4.1.1.1. FUNCIÓN PÚBLICA

Función Pública para la administración y gobierno del Estado necesitamos de empleados y funcionarios quienes reciben la potestad pública del pueblo para realizar actos, hechos y actuaciones de gobierno a este grupo de empleados y funcionarios en el derecho administrativo se lo conoce como la función pública de la que depende las obras y servicios que da el Estado para los conciudadanos.

Para la función pública avanzamos a entender que sin su presencia no tendría validez la existencia del Estado su gobierno y su administración.

Al efecto el tratadista Cabanellas quien se remite al autor Mayer se refiere que “función pública es un círculo de asuntos que deben ser regidos por una persona ligada con el Estado por la obligación del derecho público de servirle.”¹

Esta idea me lleva a comprender que la función pública está integrada por

¹ Guillermo Cabanellas de Torres, Diccionario Jurídico Elemental, Décima novena Edición, Editorial Heliasta S.R.L, 2010, p 195.

personas naturales que actúan en nombre y representación de toda la colectividad también se hace hincapié en el término servicio lo que significa que la representación que reciben los empleados públicos es para servir a la sociedad.

En este análisis para el ingreso de la función pública identificamos aquellas personas que son elegidas mediante votación popular en las urnas y que tienen la responsabilidad de ejercer poder en los niveles que les corresponde actuar así se eligen Presidente, Vicepresidente de la Republica en la función ejecutiva. Los Asambleístas o Diputados en la función legislativa. Los Prefectos, Viceprefectos, Alcaldes y Concejales en los gobiernos seccionales ahora llamados organismos descentralizados y los vocales de la Junta Parroquial en las respectivas parroquias.

Realizamos esta identificación porque este tema de investigación en sus aspectos jurídicos están dados para los funcionarios de elección popular.

Sin embargo completa la función pública a través de los funcionarios y empleados de libre nombramiento elegidos por las autoridades jerárquicas; y a través de una elección indirecta pero cumpliendo el concurso de méritos y oposición todos los demás funcionarios y empleados públicos. Todas esas categorías integran la función pública.

Al efecto el tratadista **Javier Henao Hadrón** (Ex magistrado Corte Constitucional): Considera que la Función Pública es un empleo definido como

“el conjunto de funciones señaladas por la Constitución, la ley o el reglamento, que deben ser desempeñadas por una persona natural para atender necesidades permanentes de la administración pública.”²

De estas expresiones que reconocen que quienes ejercen son personas naturales y que en su trabajo representan al órgano administrativo en actos, hechos y contratos administrativos facultando también la toma de decisiones de carácter personal pero con efectos jurídicos.

La función pública entonces entra a realizar los trabajos a nombre del pueblo ecuatoriano y así como percibe remuneraciones también tienen responsabilidades.

Si bien es cierto muchos autores, tratadistas sostienen que la función pública, es la actividad realizada en representación de personas naturales, en nombre del Estado, cuyo fin está siempre encaminado, a una misma dirección que es el bien específico, para atender las necesidades del Estado en beneficio del pueblo o de una nación, a quienes representen o tengan la oportunidad de estar en un servicio público.

² <http://www.monografias.com>

4.1.1.2 POTESTAD PÚBLICA

En su definición etimológica el término potestad proviene del latín POTESTAS o POTESTAIS, palabras provenientes de la raíz POT, cuyo significado es poder, poderío, potencia o facultad soberana.

Este enunciado para el trabajo de investigación se relaciona con una cualidad especial que no se la puede ver pero que se materializa en los escenarios con la presencia de funcionarios y empleados públicos.

Potestad viene de potestas que significa poder y potestad pública generalmente la tiene el pueblo; y la palabra pública significa que es la confianza que entrega el pueblo ya que sirve para dar obras y servicios de carácter público. En síntesis por potestad pública se entiende que es el poder que el pueblo entrega a sus representantes en las urnas en el libre nombramiento y en los concursos de méritos y oposición para que nombre la colectividad tomen decisiones en actos, hechos y contratos administrativos.

Cabe Aclarar que esta potestad publica es irrenunciable esto es el funcionario público nombrado y posesionado no puede delegar sus funciones, le guste o le disguste tienen que asumirlas, así mismo es indelegable e intransferible y útil para la administración pública en general.

Al efecto el tratadista Guillermo Cabanellas se refiere que potestad pública es

“poder, facultad, atribución, jurisdicción; en Italia según las funciones políticas, administrativas o judiciales.”³

En el derecho romano, y como opuesto al imperio o facultad de mando la potestad comprendía el poder administrativo; como el de publicar edictos, multar, embargar, convocar al pueblo para hablarle o para que votara, y convocar, presidir y hacer votar a una asamblea.” Esta idea ordena a que el órgano administrativo donde se radica la potestad pública representa el esfuerzo del pueblo y así mismo la facultad que tiene para gobernar y tomar decisiones que le permiten la justificación de su gobierno.

Al respecto Dromi sostiene que la “potestad no existe, que solo es una ficción semántica; ya que lo único real y evidente es la superior capacidad estatal para imponer su voluntad; es decir que lo único real es el poder del Estado”⁴. De la cita llegamos a entender que la potestad publica es algo abstracto pero que me conduce a saber que con esa investidura el empleado o funcionario público tiene que imponer su voluntad dentro de los límites legales y utilizando el principio de legalidad porque somos parte del positivismo y al empleado o al funcionario público no le está permitido realizar interpretaciones extensivas acerca de la ley.

La potestad publica entonces en este estudio hay que saber quien la ejerce y

³ Guillermo Cabanellas de Torres. “Diccionario Jurídico Elemental” Décima novena Edición, Editorial Heliasta S.R.L, 2010, p 339.

⁴ UTPL, Maestría en Derecho Administrativo. Patricio Secaira Durango.

serán aquellos empleados de elección popular que los eligió en las urnas para representar al pueblo y tiene que cumplir la ley en las acciones o trabajos que les corresponda realizar pero que a su vez por ser autoridades jerárquicas responder por sus acciones y no deben excederse del poder porque traen consecuencias nefastas.

4.1.1.3 RESPONSABILIDAD

Al efecto para comprender los alcances de la responsabilidad me referiré a la idea que tiene el tratadista Guillermo Cabanellas se refiere en cuanto a la responsabilidad que es “la obligación de reparar y satisfacer por uno mismo o en ocasiones especiales por otro la pérdida causada, el mal inferido o el daño originado”.

Responsabilidad civil “el talión económico jurídico: La obligación de resarcir, en lo posible el daño causado y los perjuicios inferidos por unos mismos o por un tercero y sin causa que se excuse de ello.

Responsabilidad contractual “la procedente de la infracción de un contrato valido. La que surge de lo estipulado penalmente por las partes contratante”.

Esta idea lo ubica al funcionario público en la obligación de reparar el daño causado cuando por su naturaleza le ha causado daño a la administración pública de la que es parte por lo que se entiende que el ente público no puede perder por los actos o equivocaciones del funcionario público.

Al respecto el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 195.- Responsabilidad:

1. “Solo podrán ser sancionados por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas naturales y jurídicas que resulten responsables de los mismos.
2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición legal corresponda a varias personas conjuntamente, responderá de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. Serán responsables subsidiarios o solidarios por el incumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley que conlleven el deber de prevenir la infracción administrativa cometida por otros, las personas físicas y jurídicas sobre las que tal Deber recaiga, cuando así lo determinen las leyes reguladoras de los distintos regímenes sancionadores.
3. La máxima autoridad de la unidad de asesoría jurídica de la entidad u organismo que emita la normativa, certificara por escrito que dicho cuerpo legal no contradice la Constitución Política de la Republica, los Convenios Internacionales Ratificados por el Ecuador y las leyes vigentes.

Sera de responsabilidad de la Subsecretaria General Jurídica de la Presidencia de la Republica la validación de los certificados emitidos, en forma previa a la publicación de dicha normativa en el Registro Oficial.

El servidor público quien cumpliera la obligación prescrita en este numeral, incurrirá en responsabilidad administrativa, conforme a las disposiciones de la ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, y Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Publico”.⁵

De la transcripción de la ley sobre la responsabilidad se refiere que es una categoría que nace de la ley en el momento en que se designa funcionario público de sus actos que se realizan en el principio de legalidad toda actuación oficiosa incluido los actos de discreción se cumplen dentro de la ley y cuando esto falla la responsabilidad es indiscutible con mayor razón con los empleados de elección popular que tienen que dar cuentas a todos sus electores.

El artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador al referirse a la administración pública regula la responsabilidad que “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se

⁵ Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva.

iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas”.

A través de esta norma y una vez que el sector público o empleado público de cualquier forma que fuere incluido los de elección popular así como reciben las distinciones de autoridades cabe sobre sus hombros la llamada responsabilidad con la que se realiza el ejercicio de funciones, dentro de lo cual dictan actos, hechos y contratos administrativos cuyas declaraciones son personales a nombre y representación de la entidad pero que traen efectos jurídicos entonces la responsabilidad es demasiado grande y se extiende a lo que ejecutan y dejan de hacer que se conocen como acciones u omisiones estableciendo que estos efectos jurídicos también tienen sus categorías de afectaciones y el daño causado por eso se habla de responsabilidad administrativa que es como consecuencia a través de sus actos internos de no mayor gravedad y que no hay perjuicios para el Estado como las acciones de multas, amonestaciones generales, amonestaciones por escrito etc.

En cuanto a la responsabilidad significa que el funcionario público por sus equivocaciones de buena o mala fe tiene que responder económicamente restituyendo valores al Estado o a los afectados y en el caso de la responsabilidad penal; significa que el empleado público ha cometido infracciones que los ha planificado con anterioridad es decir los realiza con

dolo. Esta responsabilidad es tan grave que lo puede llevar a cometer delitos administrativos como él; cohecho que significa pagar dinero para obtener un beneficio alterando la ley. El peculado que significa apropiarse del dinero público. La concusión que significa pedir dinero para poder despachar algún asunto de algún administrado. Y enriquecimiento ilícito que significa que con el poco sueldo que gana obtiene cuantiosos recursos pero que equivale a la presunción que con motivo del ejercicio del empleo está obteniendo dinero por distintos medio.

En el caso del empleado público al hallarse responsable de estos delitos no se pueden amparar en el beneficio de la impunidad a través del paso del tiempo porque los jueces y administrativos están obligados a juzgarlos en ausencia.

Como se establece esta regla no excluye a nadie y dice a todo funcionario público lo que equivale desde el Presidente de la República hasta el último auxiliar del servicio público que es parte del sector público.

Este análisis de la responsabilidad fijado en esta investigación me sirve para comprender que los funcionarios de elección popular que ya los he descrito no tienen ningún privilegio en cuanto a la responsabilidad y por lo mismo pueden ser objeto de las consecuencias como indicamos el derecho de repetición.

En si al respecto, la responsabilidad según varios autores y tratadistas

concuerdan, al definirla a la responsabilidad como una acción de actuar frente a terceros y que al momento de tomar o al hacer mal una acción por acción u omisión, esta persona o funcionario público deberá hacerse a cargo y tratar de resarcir o reparar el daño causado frente a terceros o al Estado en general.

4.1.2 ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

4.1.2.1 MISIÓN KEMMERER DE 1927

El derecho de repetición en el Ecuador aparece en la Constitución de 1998 cuando por primera vez se regula que las equivocaciones de los funcionarios públicos el Estado no puede perder y por lo mismo quien asume la función pública a más de la investidura asume los resultados de su gestión y cuando esta no se encuadra dentro de la ley el Estado lo responsabiliza de sus malas actuaciones.

Luego la Constitución de la República del Ecuador del 2008 se regula con precisión este derecho de repetición en la que son responsables todo integrante de la función pública sin embargo he creído importante que se debe tratar dentro de este enunciado de antecedentes históricos los indicios donde nacen las responsabilidades a los funcionarios públicos y por ello he fijado como punto de este la Misión Kemmerer que llego al Ecuador en el año 1927 la elección popular de empleados y funcionarios que representan al gobierno y la administración central y los indicios del origen del derecho de repetición aplicable ahora en la Constitución.

La Misión Kemmerer de 1927 se la tomó en la mayoría de países latinoamericanos y es así que en la administración del presidente Isidro Ayora ante al abuso del Banco Agrícola y Comercial de Guayaquil llegó la Misión Kemmerer con el propósito de organizar las finanzas públicas, presentar propuestas para modernizar el Estado y reestructurar el sistema bancario del país. Ésta fue una de las metas trazadas por parte del Presidente Isidro Ayora, al asumir el gobierno en abril de ese año. La propuesta de la Misión consistía en corregir las deficiencias administrativas en el manejo de las finanzas, bajo un nuevo diseño económico que pusiera a Ecuador a la altura de otros países del continente y del mundo.

Tras un período de análisis de la situación, una de las primeras acciones consistió en fundar el Banco Central del Ecuador que, a partir de ese entonces, fue el único organismo que emitió legalmente billetes y monedas.

Luego del estudio se obtuvieron los resultados en la elaboración de algunas leyes como la , la Ley de Aduanas, la Ley de Timbres, Ley de Estancos, la Ley de Monedas y Monopolios, la Ley de Monedas y Jubilación, la Ley de Impuestos a la Herencia, la Ley de Impuestos a la Renta y Ley de Organización de Hacienda. Entra la institución y cambia la organización del Estado, como el Banco Central del Ecuador; Caja de Pensiones, la dirección del tesoro y sus ministros y para este estudio la Contraloría General del Estado que fue un organismo dedicado a controlar los recursos públicos manejados por funcionarios denominados tesoreros, colectores, y jefes financieros etc.

Al establecer responsabilidades por el manejo de estos recursos públicos este trabajo es inmenso y de gran significado en la historia porque al encontrar responsabilidades en el manejo de recursos públicos se estableció un procedimiento para que devuelva o restituya y cuando este se ha realizado con delitos ser juzgado ante los jueces de garantías penales y ser sancionado con pena privativa de libertad.

A mi entender la creación de la contraloría constituye el inicio de que el administrativo se preocupe por el patrimonio del Estado en bienes y rentas no sea dilapidado en otros trabajos y sirva de enriquecimiento ilícito de quienes han excedido de la función pública y se castigue a quienes recibieron el favor del pueblo como percibiendo sus remuneraciones y sin embargo lo han traicionado llevándose el dinero lo que equivale al perjuicio que se da al pueblo de sus contribuciones.

Este hecho histórico es muy destacado porque no solo se organizan las finanzas públicas sino que se buscan medidas para combatir la corrupción y lograr la devolución de los dineros públicos que en algún momento fueron tomados o malversados en base al abuso del empleado público. Se podría decir entonces que el derecho de repetición nace castigando a los tesoreros o pagadores que no han podido manejar los recursos públicos.

Como lo registra la historia fruto del trabajo de la Misión Kemmerer es inmensa

pero en finanzas públicas se justifica controlar y que el ente público no pierda los dineros del pueblo.

4.1.2.2 ELECCIÓN POPULAR.

Para empezar a realizar es necesario partir por definir en qué consiste el concepto de elección popular y se dice que es una decisión en la que las personas a través del derecho al sufragio eligen democráticamente para que los represente ya sea al País, Provincia y Cantón o por nombramiento de quien tiene tal autoridad.

En política, las elecciones son un proceso de toma de decisiones en el que los electores eligen, con su voto, entre una pluralidad de candidatos a quienes ocuparán los cargos políticos en una democracia representativa.

El Ecuador al igual que otros países ejercen su gobierno a través de la representación y para ello se utiliza el ejercicio democrático de elección de autoridades esto es que a través de un proceso electoral el pueblo en las urnas se pronuncia que persona a de ejercer el gobierno y la administración del país La actual Constitución de la República del Ecuador del 2008 a través de la función electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresa a través del sufragio el artículo 219 al referirse que los funcionarios del Consejo Nacional Electoral establece cuáles son sus competencias y sus funciones así el numeral 1 establece “ Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de

manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones”⁶ De la transcripción sabemos que utiliza el principio de legalidad esto es que todos los actos de la administración se encuadran dentro de la ley el Consejo Nacional Electoral le corresponde privativamente la organización de la forma como el pueblo se ha de expresar utilizando el voto dirigirá a través de las direcciones provinciales y la matriz los procesos electorales entre los cuales se hayan la elección de los representantes de elección popular así mismo este organismo le corresponde el control y manejo de la pureza del sufragio y a su vez se realiza el control y ajustes que se produzcan en la elección de los representantes y la más sobresaliente la garantía de la pureza del sufragio tomando todas las medidas a fin que las autoridades populares no sean alteradas ni fraudulentas y una vez que han concluido los periodos en el caso los de elección popular les corresponde convocar a los procesos electorales.

Es importante este tema porque el pueblo está atento a designar a sus autoridades y a su vez a este consejo le corresponde recibir la votación realizar los cómputos de votantes proclamar los resultados y posesionar a quienes hayan resultado triunfadores o designados por el pueblo en las urnas.

Este enunciado de elección popular se relaciona con el tema de investigación ya que tiene mucha trascendencia en razón de que es el pueblo quien permite

⁶ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR; Corporación de Estudios y Publicaciones.

el acceso al poder a fin que lo gobierne y le de obras y servicios entonces su presencia está garantizado con el respaldo del pueblo lo que adquiere enormes compromisos con el manejo de los recursos públicos.

A través de la elección popular serán nombrados Presidentes, Vicepresidentes, Asambleístas Nacionales a nivel Nacional. Y para la Región Seccional se elegirán al Prefecto, Viceprefecto, Alcaldes y los Concejales y los Vocales de las Juntas Parroquiales en las jurisdicciones denominadas Parroquia quienes reciben el mandato del pueblo y a su vez deben actuar dentro de la ley.

En este tema hacemos hincapié en la elección popular mientras subsista el regionalismo democrático o la participación del pueblo pues si recordamos los datos históricos del ejercicio del gobierno Nacional estamos enlutados por las dictaduras las de más larga duración que registra la historia son los de la Junta Militar de 1963 hasta 1966 presidida por el contralmirante Ramón Castro Jijón y la dictadura del General Guillermo Rodríguez Lara desde 1973 a 1976 y luego continuó con el concejo de gobierno hasta 1978 donde se hallaron suspendidas las garantías fundamentales y quienes gobernaron no han dado cuenta del manejo administrativo ; por ello es importante rescatar el ejercicio del poder a base del ejercicio democrático donde se respeta la Constitución y la ley y a su vez las actuaciones negativas juzgarlas y recobrarlas a través del recurso de revisión.

Democracia.- el termino democracia se deriva de las voces griegas: demos= pueblo y cratos= gobierno, lo cual significa gobierno del pueblo.

Cabe mencionar que existen cuatro formas de democracia en la cual la detallaremos a continuación: Democracia Directa: Como su nombre mismo lo dice directo se basa en el gobierno directo del pueblo, en la que los ciudadanos tienen la oportunidad de participar directamente. Democracia Representativa: Como su nombre lo dice representar se refiere que es la forma de gobierno en la que las personas tienen la oportunidad de intervenir en la elección de quienes han de ser sus legítimos representantes para que gobiernen y administren al Cantón-Provincia o País. Democracia Semidirecta: Esta resulta de la unión de las dos democracias mencionadas anteriormente como son democracia representativa y democracia directa.

Democracia Moderna: Se refiere que es una forma del régimen político basado en el liberalismo político y que parte de la proclamación de los principios del poder del pueblo, libertad e igualdad de las personas.

Dentro del Ejercicio del Poder.- “Es el objetivo de la política es la toma o conservación del poder. Debería buscar ejercer el mando, imponer autoridad, defender soberanía, con el propósito de alcanzar el bien común.

Eso es en el plano ideal, en el ejercicio de la política como ciencia y como arte de lo posible. Lo posible no para beneficios personales, sino para definir el

rumbo del desarrollo de un país, encontrando la mejor forma de equilibrar las desigualdades sociales, por respeto a la dignidad humana”.⁷

De la transcripción se entiende que mientras haya ejercicio del poder cualquier autoridad política que se encuentre en su permanencia es siempre con el objetivo de hacer buenas obras y prestar servicios a la colectividad para el bien mancomunado del pueblo.

4.1.2.3 ORIGEN DEL DERECHO DE REPETICIÓN.

DERECHO DE REPETICIÓN Y EL ORIGEN

Para empezar es necesario conceptualizar sobre qué consiste el derecho de repetición para poderlo entender de una mejor manera. Si bien es cierto el derecho de repetición vale tener en cuenta que es uno de los objetivos muy importantes dentro de la vida institucional y social del Estado porque para ello el Estado no debe perder la situación económica por la mala actuación de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones ya sean que lo hayan realizado de manera dolosa o culposa.

Para partir con un breve análisis es necesario que tengamos en cuenta en que consiste el termino repetición, si bien es cierto ,proviene del latín repetitio, -onis, que quiere decir acción y efecto de repetir o repetirse; en el contexto jurídico, este término que está transformado en una institución constitucional,

⁷<https://www.google.com>

significa reclamación, reposición, demanda. Para Guillermo Cabanellas la Repetición es “Reiteración, insistencia, reproducción. Por antonomasia, el derecho y la acción para reclamar y obtener lo indebidamente pagado o lo anticipado por cuenta de otro.”⁸

Para Manuel Osorio no muy apartado de Guillermo Cabanellas la Repetición es “Reiteración, Reproducción. Derecho, cuando menos acción, para reclamar lo indebidamente pagado o aquello que se ha anticipado por otro”⁹

La acción de repetición es la acción recuperadora, independiente y autónoma, carente de apoyo contractual alguno, y que se concede al Estado en los casos en que paga a los afectados por actos violatorios a sus derechos. En estos casos, y partiendo de que el perjudicado neto siempre debe resultar indemne, el pago que hace el Estado sería objetivamente indebido, al no estar soportado por causa contractual alguna, u otra legítima de atribución. Por esa razón se configura como pago por obligación legal en beneficio del perjudicado y una vez hecho el pago, se reequilibra la situación concediendo al Estado que paga, un derecho de repetición, que tiende a evitar situaciones indeseables de abuso.

Es incomprensible que los Estados paguen las consecuencias de los más diversos siniestros actos por mera liberalidad de los funcionarios responsables

⁸ Guillermo Cabanellas de Torres” Diccionario Jurídico Elemental”, Editorial Heliasta, Decima Novena Edición, S.R.L, 2010, p 381.

⁹ Osorio, Manuel, “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Vigésimo Quinta Edición, Editorial Heliasta, 2002, p 866.

de actos ilegítimos o legítimos de atentado contra los ciudadanos. Si paga es porque hay obligación legal de hacerlo, sin perjuicio del derecho de repetición.

La administración pública y el gobierno la ejercen personas naturales quienes han excedido por distintas formas así por elección popular, por nombramiento directo o de libre remoción y por concursos de méritos y oposición en el caso de los representantes de elección popular que a su vez ejercen el nivel directivo de la administración decimos que son electos por la votación popular y como consecuencia las responsabilidades también son enormes. Al recibir el nombramiento a la acción de personal y concurre al acto de posicionamiento rindiendo el juramento de respeto a la Constitución y a las leyes los representantes de elección popular asumen toda la responsabilidad de lo que pueda ocurrir la administración pública ellos gobiernan o administran a través de actos decisorios acuerdos, hechos y resoluciones que nacen de la ley y con lo cual van cumpliendo sus funciones de dar obras y servicios así como el bienestar a la colectividad

En su trabajo y al emitir las acciones, hechos y resoluciones es donde se abusa del poder se interpreta equivocadamente las leyes se actúa fuera de la ley se realiza actos de afectos y desafectos que implican causar daño a los administrados por lo que el Estado debe pagar indemnizaciones.

En el trabajo he enunciado el origen del derecho de repetición para encontrar a través de la norma Constitucional los inicios de que el Estado no puede perjudicarse con las malas actuaciones de los funcionarios públicos así el

artículo 21 “.- Cuando una sentencia condenatoria haya sido reformada o revocada por efecto del recurso de revisión, la persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia, debe ser indemnizada por el Estado, conforme a la ley “ al referirse a los derechos de la persona en la Constitución de 1977 podríamos decir que es el inicio de este reconocimiento al pueblo ecuatoriano.

De la transcripción se desprende que este derecho nació para castigar el error judicial por eso en la regla se refiere a una sentencia condenatoria desde luego en el régimen penal y también en las otras materias; es revisada y como consecuencia de ello el superior reforma o revoca deja de quedar firme y ejecutoriada una sentencia en este caso se ha previsto que la persona que injustamente ha sido sentenciada y se le ha causado daño ; el Estado se haga cargo de esta indemnización y es en esta ocasión por primera vez a que se refiere y el Estado indemnizará pero se queda simplemente en la declaratoria de conformidad con la Constitución.

Pero la Constitución de 1998 ya se habla del derecho de repetición primero pagando la indemnización que hace el Estado a los afectados no solo por sentencias sino por otras actuaciones donde existe perjuicio económico en contra del Estado esto es que las equivocaciones y errores de funcionarios públicos asume el Estado pero luego los tiene que cumplir el empleado público en este caso es culpable de las malas actuaciones que hizo derogar dinero en

contra del Estado ; pero en los 10 años de origen quedó como declaratoria y no existió ninguna ejecución.

La actual Constitución del 2008 es clarificada como se ha de actuar con el derecho de repetición y las consecuencias que este trae. Sin brindarle la importancia que la misma posee dado que se realizaron reformas a leyes existentes tal como es la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el Código Orgánico de la Función Judicial, los cuales no poseen un procedimiento claro y uniforme que permita ejercerla.

4.1.3 AUTORIDADES POR ELECCIÓN POPULAR

Las autoridades por elección popular de acuerdo a la Constitución el ejercicio de la potestad pública se lo ejerce a través de las autoridades que gobiernan y administran el país. El acceso hacia los cargos de representación hay que hacerlos mediante la votación popular esto es que en el ejercicio de la democracia la función electoral convoca a los ciudadanos para que elijan a sus autoridades en forma directa entonces se organiza el proceso con la participación de partidos y movimientos políticos que exhiben a través de lo que se denominará campaña la promocionan a través de quienes aspiran y logran representar el país.

La Constitución ha señalado sus reglas y el Código de la Democracia que reemplazó a la ley de elecciones y ley de partidos lo regula la participación en las respectivas contiendas en la difusión de sus propuestas de cada uno de sus

candidatos que exhibe su perfil académico y preparación en los conocimientos de administración y según la generan un plan de trabajo que es protocolizada en una notaría. Ya que para llegar a este plan según se indica los interesados discuten y elaboran con las bases con los electores que están inscritos en los respectivos partidos políticos o son simpatizantes en algunos casos que colaboran con recursos económicos en las elecciones el pueblo se pronuncia y el Consejo Nacional Electoral declara justamente a los triunfadores y le entregan su acción de personal o nombre con lo que concurren al acto de posesión la importancia es que aquí el pueblo se pronuncia en las respectivas urnas quien ha de ser su representante o autoridad que ha de ejercer el gobierno.

La democracia implica la participación de todos en selección de la lista de candidatos uno para armar la contienda.

En relación al tema de investigación he enunciado este subtema en razón de que estas autoridades en representación con el respaldo popular que han tenido cometen errores, equivocaciones que cuando existan a los estados afectados estos demandan al Estado por medio de un proceso reciben indemnizaciones pero ahora la Constitución ha dispuesto que quienes actúan mal en el ejercicio de sus funciones y que por culpa de ellos haya que pagar debe aplicar la restitución de esos valores a través del recurso de revisión.

Por ello debemos identificar las autoridades de elección popular que en la administración central se elige al Presidente, vicepresidente y legisladores; para los organismos seccionales el consejo provincial el prefecto, viceprefecto; para el consejo municipal o metropolitano el alcalde, concejales y para las juntas parroquiales los presidentes que serán tratados más adelante.

Es así que el tratadista el Dr. Herman Jaramillo Ordoñez dice que Administración.- Es la actividad racional, técnica, jurídica y permanente, ejecutada por el Estado, que tiene por objeto planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de los servicios públicos.

El fin de la administración es prestar servicios eficientes y eficaces para satisfacer necesidades generales y lograr el desarrollo económico, social y cultural del País. Para obtener estos resultados la administración tiene que formular objetivos, trazar políticas, elegir procedimientos, decidir correctamente, ejecutar las resoluciones y controlar las acciones de los servidores.

4.1.3.1. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

“Es una actividad científica, técnica y jurídica y uno de los medios que se vale el Estado para lograr obtener que los servicios sean atendidos de la mejor manera, con el mayor grado de eficacia, eficiencia, calidad y transparencia de sus actos, para el desarrollo del país. Desde el punto de vista científico y técnico la administración es el proceso de planear, organizar, dirigir, controlar,

evaluar la prestación de los servicios públicos para alcanzar los objetivos programados. La planeación es el primer paso obligatorio para toda acción constructiva y una guía de trabajo para la ejecución de obras y servicios; la organización define las líneas jerárquicas de la autoridad y de responsabilidad de cada uno de los servidores y propende a poner orden a las personas y cosas; la dirección orienta, manda, vigila y ejecuta el cumplimiento de las actividades para el logro de los objetivos propuestos, el control permite registrar, inspeccionar y verificar la ejecución de los planes de trabajo para comprobar los resultados obtenidos de los programas y tomar medidas conducentes para asegurar la realización de los objetivos establecidos; y la evaluación conduce a descubrir las fortalezas y debilidades de los procedimientos, para demostrar los grados de responsabilidad de los funcionarios en el cumplimiento de sus tareas, y nos permite medir, interpretar y analizar los resultados de los trabajos programados y ejecutados con el objeto de eliminar errores y obstáculos para adoptar medidas adecuadas para el futuro”¹⁰

Respecto con esta definición nos da a entender que por administración pública es una actividad científica, técnica y jurídica que se vale del Estado para que los servicios que estos nos prestan puedan ser atendidos de la mejor manera con eficacia, eficiencia, calidad y transparencia.

¹⁰ JARAMILLO, Herman Felicísimo Ordoñez, Manual de Derecho Administrativo Volumen 1, Universidad Técnica Particular de Loja abril 2013.

4.1.3.2 ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

Para el gobierno de la administración central y luego de que se ha producido el proceso electoral quien va a dirigir la administración pública central es el presidente y vicepresidente de la república quien ha resultado elegido incluso para ejercer la representación total del país a esta contienda concurre los partidos y movimientos políticos que bajo el sistema democrático hacen su carta de obras a realizarse y los modelos económicos a cumplirse.

Se llama administración central porque a este presidente y vicepresidente les corresponde el gobierno y la administración de todo el país quien para ayudarse es el ejercicio de dotar obras y servicios se auxilia de los ministros de estado o secretarías que toman una parte del que hacer haciendo para ayudar a los objetivos del gobierno por tener un campo amplio de acción es la más numerosa en la utilidad de los empleados y funcionarios tantos mandos medios de asesorías y operativos y como se ha ordenado que sea descentralizado los distintos ministerios establecidos sucursales en las provincias o distritos del país.

La administración pública central es la que genera incluso la existencia del derecho administrativo integrado por normas preestablecidas que tratan de la organización y ministerios en el Estatuto de la función ejecutiva de la contratación pública a través de la ley del Sistema Nacional de Contratación Pública y la ley de Servicios Publico y otras disposiciones.

Porque mencionamos la administración central en esta investigación en razón de que el presidente y vicepresidente son de elección popular ósea que el pueblo los ha designado en las urnas y como administran el país tienen que dictar actos, hechos y contratos administrativos que con las declaraciones unilaterales producen efectos jurídicos y cuando estos efectos lesionan a los particulares se producen las reclamaciones administrativas y contenciosas donde se ordena que el Estado pague al afectado pero como de acuerdo a la Constitución ahora el Estado no puede perder ya que nace o aparece el derecho de repetición esto es la restitución de los valores perdidos por la negligencia, abuso de poder equivocaciones o malas asesorías le toca pagar a la autoridad en este caso al presidente y vicepresidente que aunque es de elección popular la toma de decisiones y el perjuicio que de este se recibe la tiene que asumir el responsable.

Hay tanto hecho y acto administrativo que no se producen dentro de la ley sino la discreción pero esta afectación la tiene que pagar el responsable directo de la administración pública central.

Además como estos funcionarios trabajan bajo el principio de delegación de funciones aparecen otros funcionarios públicos responsables que así mismo por negligencia han incumplido los principios constitucionales.

4.1.3.3 ADMINISTRACIÓN SECCIONAL.

El Estado entre sus objetivos tiene el bienestar común y su gobierno como se dijo es descentralizado y además de la descentralización de la propia

administración pública también existe descentralización a través del trabajo que realizan los organismos seccionales como el consejo provincial y los consejos municipales y en la evolución de estas instituciones el municipio existió antes del Estado y sea creído conveniente que el gobierno seccional tiene que ser el fruto de la elección popular y aunque se trata de una administración restringida para dirigir la administración de la provincia hay que elegir Prefecto y Viceprefecto. Y para dirigir al cantón o distrito metropolitano hay que elegir al alcalde y concejales con la participación del pueblo entonces estos funcionarios reciben el respaldo popular y su compromiso con el gobierno es doble ya que cumplir con la ley y ser responsable de todas las acciones que realizan los sub alternos.

Para la elección de estos funcionarios públicos que gobiernan la provincia y el cantón tienen que participar por intermedio de los partidos y movimientos políticos recibir el patrimonio de los inherentes y plantear el plan de trabajo a ejecutarse resulta entonces que son el producto de la democracia.

Estos funcionarios en la tarea de gobernar y tomar decisiones lo hacen mediante actos decisorios entre los que se destacan ordenanzas acuerdos y resoluciones y para el despacho diario a través de decretos o providencias de tal forma que su trabajo siempre está encuadrado en la Constitución y en la ley.

Sin embargo o como es conocido muchos funcionarios de la administración seccional aplican en forma indebida ya que se exceden en el ejercicio del poder

cumplen compromisos tienen afectos y desafectos con lo que se obliga la institución por egresar dinero con concepto de indemnizaciones a favor de los administrados que tienen que ser pagados por administración central.

Pero ante este perjuicio el legislador constitucional creyó justo y equitativo que mediante el derecho de repetición el Estado pueda restituir valores que han sido pagados indebidamente por negligencia por parte de autoridades de gobierno seccional. Al referirme al tema el derecho de repetición está declarado en la Constitución pero no existe ley que operativice este cumplimiento.

Se dirá que no hace falta de ley para ejercer la Constitución pero la propia Constitución establece que la función ejecutiva debe resolver los problemas de orden legal.

En síntesis se dice que son entidades públicas que pertenecen al gobierno y dichas entidades o instituciones que dentro de ella, gozan de independencia, autonomía propia, grados de especialidad para manejar y distribuir sus propios recursos económicos que sean obtenidos mediante sus periodos de gobierno ya sea provincial o cantonal y que estas entidades o estas administraciones constan del privilegio de que en base a la actual Constitución de la República del Ecuador y en base a las normas vigentes pueden crear ordenanzas para así poder de la mejor manera gobernar con absoluta responsabilidad su periodo, y así mismo puedan prestar servicios eficientes y de calidad para el

beneficio de la sociedad ya sea en el ámbito económico, político, social para el progreso de la sociedad. Por esto es que cada institución posee característica fundamental de que debe estar vinculado estrechamente de acuerdo a la organización del Estado.

Es así que el Dr. Herman Jaramillo Ordoñez se refiere que la Administración seccional.- Son entidades del sector público como los Consejos Provinciales y los Concejos Cantonales de carácter orgánico-funcional que gozan de autonomía propia, patrimonio económico y de capacidad jurídica para obrar y realizar actos reglados y discrecionales que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines en la forma y condiciones que determine la Constitución y las leyes y con facultad legislativa para dictar ordenanzas, para gobernar, ejecutar y hacer cumplir sus órdenes.

Cabe destacar que dentro de las instituciones seccionales o institucionales se dividen en dos grandes que son consejos provinciales y consejos cantonales en lo cual vamos a destacar en que se define y en que consiste para lograr de la mejor manera entender

Consejo Provincial.- Es una institución de derecho público, goza de autonomía y representa a la provincia. Tiene personería jurídica, con capacidad para realizar los actos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, en la forma y condiciones que determinan la Constitución y las leyes.

Su misión es impulsar el desarrollo cultural y material de la provincia, y colaborar con el Estado y las municipalidades en la respectiva circunscripción, para la realización armónica de los fines nacionales.

Es así que en cada provincia del Ecuador contará con un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una Prefecta o Prefecto y una Vice prefecta o Viceprefecto elegidos por votación popular; por Alcaldesas o Alcaldes, o Concejalas o Concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presiden las Juntas Parroquiales Rurales, de acuerdo con la ley.

La Prefecta o Prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la vice prefectura, elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto.

Consejos Cantonales.- Es un organismo de Gobierno autónomo local, que forma parte del Sistema Nacional Descentralizado para la protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde.

La Alcaldesa o Alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.

Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados las Juntas Parroquiales Rurales, los Concejos Municipales, los Concejos Metropolitanos, los Consejos Provinciales y los Consejos Regionales.

El régimen de Gobiernos Autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales ya que estos gobiernos generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad y la distribución de estos recursos será regulada por la ley, conforme a los siguientes criterios:

1. Tamaño y densidad de la población.
2. Necesidades básicas insatisfechas, jerarquizadas y consideradas en relación con la población residente en el territorio de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados.
3. Logros en el mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y administrativo, y cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado.

Las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias.

Los costos directos e indirectos del ejercicio de las competencias descentralizables en el ámbito territorial de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados se cuantificarán por un organismo técnico, que se integrará en partes iguales por delegados del Ejecutivo y de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con la ley orgánica correspondiente.

4.1.3.4 ADMINISTRACIÓN DE EXCEPCIÓN.

Con el enunciado administración de excepción quiero referirme aquellas entidades que no pertenecen directamente a la función ejecutiva ni a la

administración seccional pero que por mandato de la ley gobierno y administración aunque sea en forma limitada o restringida.

Dentro de esta administración y al referirse a las autoridades de elección popular solo encontramos a los vocales de la junta parroquial que junto con el proceso electoral con el que se elige al presidente, vicepresidente y dirigentes de los gobiernos seccionales se eligen a los vocales de las juntas parroquiales. De acuerdo a la ley de división territorial del Ecuador esta se divide en provincias, cantones y parroquias siendo así el territorio de la parroquia el más pequeño y que se halla ubicado dentro de las jurisdicciones del cantón y provincia.

Anteriormente las juntas parroquiales fueron organismos auxiliares de los municipios juntos con el cabildo empleado que coadyuvo al desarrollo para la prestación de obras y servicios pero en las nueva Constitución se da una ligera autonomía a los vocales de las juntas parroquiales y por ello se eligen en votación popular directa en la que el pueblo tiene la opción de seleccionar a sus representantes.

Actualmente las juntas parroquiales se les han confiado acciones administrativas y por ello gozan de un presupuesto que lo dedican a la ejecución de obras y servicios.

Al igual que el presidente y otros funcionarios estos vocales que han recibido la potestad publica tomando decisiones con las cuales pueden afectar a personas a los que a su vez demandan la reparación de sus daños al Estado y por mandato Constitucional tienen que asumir los pagos en dinero pero ahora con el derecho de repetición el Estado puede recobrar lo que ha pagado injustificadamente demandando a los responsables que con su decisión y negligencia le causaron daño al país.

El deber de la contraloría verificar los gastos que ha realizado el Estado al o a los responsables para que paguen.

En el caso de las juntas parroquiales la responsabilidad es compartida con quienes han firmado la decisión de gastar los recursos infundadamente.

Las juntas parroquiales son nucleas humanos que han contribuido desde hace muchos años al gobierno y a la administración de las parroquias y que actualmente incluso tienen la asociación del presidente de las juntas parroquiales para la administración y coordinación de todos estos núcleos humanos.

4.2 MARCO DOCTRINARIO.

En el capítulo tercero denominado marco doctrinario y que es el fundamental para tratar el recurso de repetición de los funcionarios de elección popular

merece tratarse en su máxima extensión de los alcances jurídicos que a la actuación de estos funcionarios producen en el ejercicio de la función pública.

Por marco doctrinario se ha de entender los estudios realizados por tratadistas e investigadores del derecho público y que en este caso se refiere a un asunto jurídico de mucha trascendencia con la que el Estado no puede perder los dineros públicos por equivocaciones de los funcionarios.

Con fines de investigación se ha indicado que estos aspectos representan las doctrinas pero en el fondo es el estudio sistematizado del problema del tema de investigación con el que justificamos el enunciado respectivo.

Esto me ha permitido analizar la repetición que se produce o debe producirse contra las autoridades de elección popular a su vez analizar la responsabilidad estatal y establecer cuáles son sus resultados o consecuencias del derecho de repetición previsto en la Constitución y que involucran a quienes manejan el gobierno y la administración de la función ejecutiva consejos provinciales y consejos municipales y la función ejecutiva representado por el presidente y vicepresidente.

4.2.1 REPETICIÓN CONTRA LAS AUTORIDADES DE ELECCIÓN POPULAR

El dinero público se entiende que es sagrado puesto que es el esfuerzo del pueblo ecuatoriano por lo mismo tiene que ser manejado con absoluta

austeridad y los egresos económicos responden a la justificación prevista en la ley de tal manera que quien se aparta del principio de legalidad y por ser integrante del municipio o de la Asamblea nacional no se puede abusar de la autoridad porque aquello es muy grave.

En la Constitución de 1998 ya se regula en alguna medida el derecho de repetición pero aquí he querido analizar lo que regula la Constitución contra las máximas autoridades del ejercicio del poder.

El artículo 233 de la Constitución como venimos analizando regula la responsabilidad de todo funcionario público incluidos los de elección popular de tal manera que no hay ninguna norma que declare exento a nadie ya que todos somos responsables de las acciones u omisiones por ello en sus actos, hechos o actos decisorios en el ejercicio del poder tienen que guardar relevancia con la ley; si se aparta de estas disposiciones de hecho tienen que pagar los valores que por su culpa se sintió obligado a egresar. Hay que dejar constancia que la regulación del derecho de repetición no excluye a nadie ya que se produce por las equivocaciones y el exceso del poder y a la falta de control.

4.2.1.1 CAUSAS QUE MOTIVAN.

Las autoridades de elección popular y que ejercen gobierno y administración pública como he manifestado están expuestas por sus actos hacer objetos del derecho de repetición ante las equivocaciones, exceso de poder u otras

motivaciones que obligan a los funcionarios públicos a direccionar sus decisiones en desmedro del interés público y con el cual se egresan dineros públicos.

En el capítulo tercero que constituye la esencia de esta investigación en esta parte he indicado un enunciado que diga las causas que motivan el recurso de repetición que se concretan en:

No sujetarse a los controles previstos a control que realiza la contraloría y como tal decidir actos o hechos que están en contra de la ley que al ser estudiados mediante exámenes especiales esta identidad determina la cantidad de daños causados y la cantidad de dinero dispendiado.

Estos funcionarios de elección popular como su acceso es muy costoso y existen personas que invierten con el propósito de restituir lo invertido, les permiten negociar obras que no son necesarias para el Estado pero sin embargo se ha obtenido dinero de la caja pública.

También existen compromisos de carácter familiar y favores que hay que pagarlos y para ello utilizan decisiones y dineros públicos que no están autorizados cuyo caso al verificarse estos exámenes por parte de la contraloría están obligados a responder económicamente con la repetición.

“Al respecto el exceso de poder e lo define como un Acto de la autoridad administrativa cuando se extralimita de sus atribuciones o las ejerce con finalidad distinta al espíritu de la ley o reglamento”.¹¹

Al respecto de la transcripción se comprende que el exceso de poder como su nombre lo indica toda autoridad administrativa en el ejercicio de sus funciones se extralimita en la toma de decisiones actos o hechos e incluso yéndose en contra de la ley y principios que ocasionan perjuicios a los administrados.

Entre las motivaciones también se encuentran el exceso del poder cuando estas autoridades prevalidos con la confianza que le dio el pueblo en las urnas creyendo que están autorizados para realizar actos y hechos que en los exámenes especiales de gastos les corresponde asumir responsabilidades y pagar dinero.

Este exceso de poder también los lleva a cometer delitos con lo que se egresa el dinero y son causas que motivan también la repetición.

4.2.1.2 EXCESO DE PODER.

Las autoridades que han sido elegidos mediante votación popular están obligados a cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la república del Ecuador y en este cumplimiento acogerse a los controles y verificaciones

¹¹ <https://www.google.com>

que realizan los organismos de control por eso lo grave es que al haber sido designados jefes de las administraciones o legisladores creen que la investidura les permite excederse de sus funciones y entonces actúan con exceso de poder que cuando esto implica egreso de dinero o dispendio de recursos económicos el pueblo sale afectado por lo mismo la Constitución ha resuelto la responsabilidad con la restitución de dichos valores a través del recurso de repetición.

Se ha verificado que en el ámbito cantonal determinados alcaldes incumplen la ley bajo el pretexto que están trabajando a favor del pueblo sin tomar en cuenta que aquellas actuaciones son muy graves en el control y manejos de recursos públicos.

Los tratadistas del derecho constitucional y los que tratan distintas ramas del derecho en sus estudios no han abordado el exceso de poder y más bien asimilan como actos discrecionales lo que realizan las personas en el ejercicio del poder y que si les está permitido realizar actos que implican la erogación del presupuesto.

“La Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo es la Institución pública encargada de realizar la planificación nacional en forma participativa incluyente y coordinada para alcanzar el Buen Vivir que anhelamos todas y todos los ecuatorianos.

Dentro de su misión: Administrar y coordinar el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, como medio de desarrollo integral del país a nivel sectorial y territorial; establecer objetivos y políticas estratégicas, sustentadas en procesos de información, investigación, capacitación, seguimiento y evaluación; orientar la inversión pública y promover la democratización del Estado, a través de una activa participación ciudadana, que contribuya a una gestión pública transparente y eficiente.

Dentro de su visión Ser el referente latinoamericano en términos de planificación nacional, previendo el Ecuador del futuro para las y los ecuatorianos”.¹²

También tiene que sujetarse al mandato de la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo para realizar obras que están estrictamente planificadas y prestar servicios que son parte del presupuesto pero en la actualidad también hay desatención por parte de las autoridades elegidos por votación popular a las ordenes dada por la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES a esto hay que agregar la inactividad de la contraloría que está esperando que los hechos se consuman para luego actuar pero de acuerdo a la legislación es necesario verificar que el gasto público está planificado y se cuente con las partidas respectivas porque de lo contrario hay una mal versación o gastos de recursos que no corresponden a la planificación.

¹² Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo

Entonces la actuación tiene sus límites y el exceso del poder significa subirse más allá de la ley y aquello genera el exceso del poder.

4.2.1.3. EQUIVOCACIONES DE LOS ASESORES.

Los funcionarios o autoridades de elección popular de las funciones mencionadas ejecutiva, legislativa, consejos provinciales, consejos municipales y juntas parroquiales resuelven los asuntos de su competencia mediante actos decisorios que son los decretos, ordenanzas, acuerdos y resoluciones pero para llegar a ello y cumpliendo el principio de legalidad hay que elaborar el acto administrativo y hechos administrativos pero como todos no están académicamente bien preparados y otros por descuido no se han formado académicamente desconocen aquellos pronunciamientos previstos en la Constitución y en la ley entonces para cumplir correctamente sus funciones utilizan los asesores por medio de técnicos de tal o cual rama que les corresponde administrar pero justamente aquellas personas que se les ha dado esta potestad de convertirse en peritos y ayudar a las autoridades con las asesorías técnicas; estos también se equivocan y con su consejo o asesoría hacen que las autoridades cometan equivocaciones lo que si toca egresar dinero el Estado ordena la restitución y para ello tienen que responder mediante el derecho de repetición.

Se dirá que el técnico asesor es informante aconseja, sugiere pero no decide sin embargo hay que considerar que siendo su responsabilidad también la

Constitución debe responder por sus actuaciones el artículo 233 de la Constitución es lapidario pues obliga que ningún funcionario público ha de quedar exento de responsabilidad por acciones u omisiones entonces se asesora mal de buena o mala fe y como consecuencia hay que restituirle al Estado valores estos pagos se convierten en solidarios puesto que por culpa o una mala asesoría el funcionario de elección popular se haya responsable a responder las equivocaciones del perito asesor entonces la obligación de repetición puede ser solidarias entre quienes siendo responsables por elección popular y quien siendo el asesor por su negligencia a tocado egresar dinero del pueblo que ahora no puede perder y que quedan obligados a la restitución de acuerdo a las liquidaciones que establecen los responsables de control.

De tal manera que la asesoría tanto jurídica como técnica en finanzas, técnicas en ingenierías tienen la misma responsabilidad para responder por sus actos en la administración y en la práctica administrativa hay muchos actos y hechos administrativos que dependen del consejo técnico del asesor.

4.2.1.4. INDEBIDA APLICACIÓN DE LA LEY.

“La aplicación indebida de ley, consiste en una infracción que resulta al subsumir los hechos que constituyen el caso concreto, en la hipótesis contenida en la norma, es decir, al encuadrarlos dentro de ella; este sub motivo es el resultado del proceso lógico jurídico que verifica el juzgador, a fin de

establecer si el caso particular está o no contenido en la norma, concluyendo que sí lo está”.¹³

Los representantes de elección popular que asumen las funciones en calidad de autoridad a través del nombramiento y juramento ya en el desempeño de sus funciones cuando de buena o mala fe aplican indebidamente la ley se hacen responsables de los resultados que cuando constituye perjuicios al Estado con egreso de dinero están incurso en la aplicación del derecho de repetición porque de acuerdo al derecho público los funcionarios de elección popular tienen que dar ejemplo de la aplicación correcta de la ley y la circunstancia de ser responsables por las equivocaciones.

La contraloría ha dicho que actúan sobre hechos consumados esto es con los delitos cometidos pero aquello es perjudicial porque no se puede tomar medidas preventivas para evitar que quienes tienen la investidura de autoridad apliquen indebidamente la ley y como consecuencia tengan que ser afectados por el derecho de repetición.

Además como venimos señalando el artículo 233 de la Constitución no exime a nadie de responsabilidad y por lo mismo aquí estaremos presentes en que las acciones u omisiones por aplicación indebida de la ley y por favorecer a determinadas personas o grupos humanos estemos desmejorados con el derecho de repetición.

¹³<https://www.google.com>

La Constitución advierte que toda persona está obligado a cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la republica dentro de un ordenamiento correcto; pero también censura los abusos que se cometen en el ejercicio de sus funciones.

Los de elección popular tienen un concepto equivocado que por ser autoridades pueden excederse en sus actuaciones sin que eso constituya infracciones pero en la realidad el marco constitucional defiende el interés del pueblo ecuatoriano y no excluye a nadie.

4.2.2. RESPONSABILIDAD ESTATAL.

Cuando hablamos de la responsabilidad estatal me refiero a la actuación de los responsables o quienes representan en los diversos niveles de gobierno pues el Presidente de la republica representa al Estado en su totalidad y como tal tienen las máximas responsabilidades los legisladores tienen su responsabilidad en el ejercicio de las leyes y en forma indirecta los otros empleados de los servicios que nombra el Estado en el caso de los gobiernos seccionales el prefecto, alcaldes y concejales es decir la responsabilidad estatal de manera conjunta se refiere a la representación de todos los estamentos públicos así administración central por medio del presidente y vicepresidente de la republica la Asamblea Nacional a través de los legisladores en los gobiernos seccionales a través del prefecto, viceprefecto, alcaldes y concejales y los mencionamos en esta investigación porque de la

actuación de ellos depende que el Estado se haga responsable de indemnizaciones a favor de los reclamantes personas naturales o jurídicas que se hayan afectados por Las decisiones de la autoridad.

Además se debe mencionar que cuando se habla de la responsabilidad se refiere a lo que trata el artículo 233 de la Constitución que establece que nadie quedara exento de responsabilidad por acciones u omisiones en el ejercicio de la función pública de tal manera que si la actuación es equivocada por el funcionario público es el Estado como institución que responde; de tal manera que sirve para el conocimiento de la responsabilidad porque de aquí se desprende las posibles indemnizaciones de daños y perjuicios que después tienen que cobrar por la mala actuación de los funcionarios y empleados que a nombre del Estado han actuado mal.

Actualmente se ha previsto algunas normas para el ejercicio de esta acción pero está relacionado únicamente para los empleados de bajo rango en tanto que las máximas autoridades también tienen que responder pero la legislación no ha clasificado en cuanto a su aclaración de la responsabilidad civil.

4.2.2.1. PARA EL RECLAMANTE.

Las personas naturales o administradas que de alguna manera se relacionan con el Estado son las que inician las reclamaciones contra el Estado y son los que demanda daños y perjuicios, liquidaciones, indemnizaciones etc.

Cuando existe entonces las equivocaciones por parte de los funcionarios de elección popular quien por equivocación en aplicación de la ley por exceso de poder o por algunas otras motivaciones han obligado a reclamar al Estado el pago de indemnizaciones y cuando estos ya se han cumplido es obligación la restitución a través del recurso de repetición.

En esta investigación he señalado la responsabilidad estatal para saber que en una reclamación por parte de personas naturales hacia el Estado también hay que analizar lo que representa la responsabilidad para quien es el reclamante persona natural o jurídica que haya en las actuaciones de la administración en este caso en la actuación de los funcionarios de elección popular el pago de indemnizaciones a favor de los reclamantes pero que no fueron dentro del marco legal sino ocasionados por la equivocación o error de la autoridad.

El reclamante tiene responsabilidades que cumplir pues sino está bien presentada su reclamación habrá que declararla como petición infundada y sujeto a responder por los daños causados al Estado y al funcionario público y si estas denuncias contiene ingredientes de carácter doloso estos reclamantes tendrán que sufrir los trámites previstos en el Código Orgánico Integral Penal para juzgar su delito de tal manera que quien reclama y logra alguna indemnización con fraude tendrá que devolver con sus respectivos intereses y estar sujeto a las sanciones que le impongan por su actuación de carácter dolosa.

En la práctica muchos actos de la administración pública donde el Estado tiene que pagar indemnizaciones se da por la equivocación que se produce en aplicar la ley por parte de los elegidos por votación popular y por ello esta investigación sin que busca encontrar las medidas de cuidado del trabajo público sin perjuicio a los dineros estatales.

4.2.2.2. PARA EL FUNCIONARIO PÚBLICO.

Cabe mencionar que los funcionarios públicos son personas naturales que prestan su servicio para el Estado y la administración pública.

Quienes realizan el ejercicio de la administración y gobierno del Estado y del sector público en general lo hace a través de los operadores o empleados del nivel operativo de quienes dependen prácticamente toda la ejecución de obras y servicios quienes al ejecutar sus funciones lo hacen bajo el principio de legalidad esto es que todas sus actuaciones tiene que cumplirse de acuerdo a la ley porque ahora adquieren muchas responsabilidades.

Las autoridades de elección popular y que son los que administran y gobiernan al país están obligados a dar sus actos y hechos administrativos para que los niveles operativos los cumplan quienes cuando realizan las obras y por mandato de la ley tiene que hacerlo aplicando la normatividad le regula tal o cual acto pero cuando hay equivocación, exceso de poder o autoridad y otras motivaciones se equivocan y por culpa de ellos haya que pagar dinero; el Estado asume la responsabilidad y paga indemnizaciones pero en la

verificación le corresponde responder también a la autoridad que dirige la entidad y al sub alterno que es el que ejecuta.

Para este estudio he indicado un enunciado que dice la responsabilidad para el funcionario público para referirnos a que el trabajo de la función pública lo dirige las autoridades superiores pero lo ejecuta el nivel operativo que por su actuación también tiene responsabilidades porque la Constitución sanciona todas las acciones u omisiones y cuando las autoridades superiores no han controlado a los inferiores y por culpa de ellos el Estado debe pagar algunas prestaciones resulta a la vista que la responsabilidad es de carácter solidaria y así lo determinará las entidades de control de tal manera que la responsabilidad solidaria implica una serie de actuaciones a fin de cumplir con la ley al no cumplir equivale hacer objeto del derecho de repetición.

4.2.2.3 PARA TERCEROS.

En el servicio público y en la prestación de obras y servicios llegamos al momento en el que intervienen terceras personas en relación del Estado y el administrado y cuando por su culpa hay que pagar indemnización con dineros públicos y el afectado es el Estado puede utilizar el recurso de repetición aun contra estas terceras personas que se han involucrado por tratar de obtener rentabilidad su acción como terceros en el régimen contractual se utilizan a terceras personas para que sean quienes participen en algunas actuaciones o

realicen determinadas obras pero si esto no ha sido correctamente entregados estas terceras personas adquieren responsabilidades.

En el ámbito contrario al Estado tendrá que ser responsable para una tercera persona cuando como consecuencia de la falla del empleador administrativo halla que dar prestaciones económicas a terceras personas puesto que al demostrar su derecho por la afectación de la administración publica el Estado está en la obligación de pagar lo que conoce entonces la responsabilidad para terceros.

Además esta responsabilidad que se investiga es para los responsables que han sido elegidos por votación popular y que dirigen las instituciones como gobernantes pues teniendo la competencia y poder de actuación pueden tomar sus decisiones al margen de la ley con lo cual al Estado se hace responsable del pago de prestaciones pero será por servir o pagar a una tercera persona para quien le corresponde aplicar el derecho de repetición.

La Constitución del 2008 en su artículo 233 establece la responsabilidad administrativa, civil y penal por sus acciones u omisiones.

4.2.3. CONSECUENCIAS DEL DERECHO DE REPETICIÓN.

Durante toda la vida republicana quienes ejercen autoridad gastaban sin control los pocos recursos económicos y prueba de ello es que tenían que

recurrir a la deuda pública tanto interna como externa y como máximas autoridades muchas veces permitían los gastos innecesarios para ayudar a pagar por favores políticos, económicos, familiares etc. Pero a partir de 1927 que llega la Misión Kemmerer al Ecuador para organizar las funciones públicas y establece la contraloría con el propósito de precautelar los intereses públicos así mismo la creación de nuevas leyes permitió coadyuvar a control de los recursos públicos debiendo establecer los exámenes de auditoría a quienes manejan dinero; responsabilidad que iban contra los rindantes esto es tesoreros, pagadores, jefes financieros pero en cuanto a los responsables de dar órdenes y de instruir a sus sub alternos el manejo eficiente de recursos no hubo ni una preocupación hasta que en 1998 en la Constitución de ese año se introducen las normas de control y a más de ello se incluyen el derecho de repetición a fin de que el Estado nunca pueda perder sus recursos públicos egresados por la negligencia de sus autoridades.

En este último subtema he puesto el enunciado consecuencias del derecho de repetición para tratar que es lo que ocurre con la presencia de este derecho en las autoridades de elección popular comprender si se trata de una sanción a los causantes si está bien la restitución del patrimonio si este derecho ayuda a precautelar los valores del Estado a través de la función pública y es importante analizar estas consecuencias porque del 2008 hasta la actualidad que han pasado ocho años de vigencia de la Constitución no se acaba de

instrumentar la forma como el Estado puede restituir sus derechos que han sido gastados indebidamente por la negligencia de quienes ejercen autoridad.

4.2.3.1 SANCIÓN AL CAUSANTE.

Entre las consecuencias que produce el derecho de repetición para los funcionarios de elección popular que son algunos pero con fines didácticos he señalado tres situaciones jurídicas que son de mucha relevancia como la aplicación del derecho de repetición que parece como sanción y por eso hablamos de sanción al causante también se ha previsto la restitución del patrimonio para referirnos a que el Estado no puede perder su dinero por la negligencia de quien el pueblo le dio su confianza en las urnas por lo que en este trabajo de investigación he seleccionado los puntos a tratarse resaltamos esta sanción.

Las autoridades de elección popular que según se cree tiene el respaldo del pueblo creen que les dan suficiente derecho para inobservar el manejo de los recursos públicos. Por ello debemos comprender que en el análisis el funcionario de elección popular comete las equivocaciones por exceso de poder y el Estado en principio paga el error judicial pero luego a través de los procedimientos previstos le corresponda la restitución de los bienes al Estado demandando el pago del funcionario que por sus equivocaciones le correspondió pagar o como dicen los tratadistas se materializa el principio de respeto a la entidad pública a lo que se ha llamado sanción para el causante

del egreso del dinero público sin justificación ni aplicación de las normas legales.

Esta sanción que avanzamos a clasificarla así es parte de las consecuencias del derecho de repetición porque tampoco el ente público puede perder el dinero que es del pueblo a través del pago de sus contribuciones.

Entonces el derecho de repetición estando bien justificado me permite utilizar el ejercicio de la potestad pública para el cumplimiento de los fines y funciones públicas en estricto cumplimiento a la Constitución.

4.2.3.2. RESTITUCIÓN DE PATRIMONIO.

La circunstancia del trabajo que ejercen las autoridades de elección popular en el desempeño de sus funciones de entregarnos obras y servicios llegan a equivocarse y esas equivocaciones le obligan al Estado a pagar las indemnizaciones y entonces el Estado asume toda la responsabilidad pero ahora con la Constitución no se puede dejar que se pierda los dineros públicos por cuyo motivo hay que buscar la restitución del patrimonio del Estado a través del recurso de repetición.

En relación al tema de investigación he señalado la restitución del patrimonio para ocuparnos en el sentido que las autoridades de elección popular no están exentas de cumplir su responsabilidad y por lo mismo tienen que ser

frente a que el Estado no pierda su dinero por las malas actuaciones en el desempeño de su trabajo y también tiene que pagar su negligencia y falta de preocupación puesto que como se ha dicho, el dinero público es sagrado y por lo mismo no hay como que se perjudiquen con estas actitudes. Actualmente hay muchas decisiones de las autoridades de elección popular con las cuales se egresa el dinero sin necesidad y sin justificación lo que entraña que a través de los controles que ejerce la contraloría obligarlos a la restitución del patrimonio por ejemplo se gasta en publicidad millones de dólares siendo que eso no es necesario y se lo hace a través de los medios de comunicación social se gasta en luces enormes cantidades de dinero sin ningún objetivo mientras se descuidan trabajos indispensables como el alcantarillado, agua potable a los sectores campesinos y así se tiene una serie de gastos que es necesario que se restituya a favor del Estado porque no se puede perder. No nos olvidemos que el patrimonio es el conjunto de bienes y rentas que tiene el Estado y que le sirve para cumplir las obras y servicios y cuando estos han sido mal utilizados habrá la necesidad de obligarlos a la devolución.

4.2.3.3. PREVENCIÓN A LA FUNCIÓN PÚBLICA.

La regulación del derecho de repetición para todo funcionario público incluido a los de elección popular tiene su objetivo fundamental esto es que el que entra a gobernar trabaja dentro de los límites constitucionales y legales y a su vez tenga conocimiento que toda actuación en contra de la ley o que se produzca por exceso de poder afecta indiscutiblemente a sus ejecutores puesto que

como lo venimos manifestando si existe egreso de dinero público tiene que pagar los responsables.

Por ello es que encontramos como consecuencias del derecho de repetición un escudo que protege fuera el abuso y la arbitrariedad en el manejo de los recursos públicos pueden ser incluso Buenas intenciones pero si no está dispuesto por la ley no hay como egresar dinero porque afecta a los recursos públicos y al patrimonio como lo venimos señalando es sagrado.

Porque decimos que es prevención porque quien asuma las funciones de autoridades sabe que todo acto contrario a la ley lo puede ser responsable económicamente porque a más de las cuentas de la contraloría y el control que hace esta autoridad también hay que tener cuidado ante este control eminente de los recursos públicos.

La prevención por lo mismo tiene su justificación a través de este derecho porqué prohíbe tomar decisiones que no están planificadas y que más tarde no se va poder justificar de tal manera que las autoridades de elección popular responden a la confianza del pueblo con bienes en el caso de negligencia ya que no han tomado en cuenta la prevención o advertencia del derecho de repetición.

4.3 . MARCO JURÍDICO

Este tema de investigación que es parte del derecho público relacionado con el gobierno y la administración pública que me obliga a analizar y a investigar los documentos legales que se refieren a esta problemática; aclarando que con el nombre de bases legales que se identifica el capítulo segundo me lleva al análisis jurídico de distintas normatividades.

No nos olvidemos que el Ecuador es parte del sistema positivista por la que toda acción de gobierno y la administración se realiza en base al principio de legalidad. El ejercicio de la democracia que permite la participación del pueblo en la toma de decisiones no lo puede hacer directamente por la imposibilidad lo realiza a través de los funcionarios de elección popular si sabemos que el soberano es el pueblo ya que de él depende su propio destino y en el caso de las autoridades para llegar a tener esa investigación deben participar en las elecciones presentar las candidaturas y el respectivo plan de trabajo y quienes lo patrocinan y una vez designados al tomar decisiones asumen las responsabilidades entre ellos los de actuar aplicando la Constitución y las leyes y a su vez responder de sus actuaciones incluso pagando valores que por su culpa se han egresado.

Entre las bases legales que regula el tema y problema de esta investigación está la Constitución como el estatuto jurídico de la función ejecutiva y el Código

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización que como se desprende tiene íntimas relaciones con el derecho de repetición que regula las equivocaciones y las indemnizaciones que tiene que pagar el Estado cuando por su negligencia el dinero público ha tenido que ser egresado.

4.3.1. LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Según el tratadista Cabanellas por Constitución se refiere.- que es la “formación o establecimiento de una cosa o un derecho. Esta vos pertenece de modo especial al derecho político, donde significa la forma o sistema de gobierno que tiene adoptado cada Estado. Acto o decreto fundamental en que están determinados los derechos de una nación, la forma de gobierno y su organización de los poderes públicos que este se compone”.¹⁴

En la Constitución de Federico Tabucco de la Constitución de 1945 en su artículo 163 se refiere que Constitución es.- “la ley suprema de la Republica por tanto no tienen valor las leyes, decretos, ordenanzas, reglamentos, acuerdos, ordenes, disposiciones, pactos o tratados públicos que se opongan a ella o alteren de cualquier modo sus prescripciones”.¹⁵

Lo cual de la transcripción de la cita concordamos porque si bien es cierto la Constitución es la norma suprema y no pueden irse por encima de ella cualquier otra ley, tratados, decretos, ordenanzas resoluciones etc.

¹⁴ Guillermo Cabanellas de Torres Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta Décimo novena edición 2010. Página 97

¹⁵ Constituciones de la República del Ecuador de Federico Tabucco Editorial Universitario de 1975 pagina 397

El ejercicio de la democracia para seleccionar a las autoridades de elección popular se cumple aplicando las normas constitucionales a más del territorio y la población para la existencia de un Estado se requiere el reconocimiento jurídico que solo es factible a base de la Constitución en este documento se regula los derechos que le asiste a los ciudadanos y sus garantías también a la organización que se ha de utilizar para la dotación de obras y servicios por ello es que en esta investigación que trata del derecho público es un estudio obligado la Constitución y tratándose del marco jurídico es la que fundamenta la investigación. En la Constitución ahora consta reglado la quinta función que es la función electoral y que es la que lleva adelante los procesos electorales entre los que se encuentra las autoridades de elección popular y que son motivo de esta investigación.

Las constituciones anteriores al referirse al régimen de tutelar los bienes jurídicos contaba con algunas disposiciones; pero ahora la nueva Constitución a regulado al máximo todo el ámbito del convivir de los ciudadanos incluida la naturaleza.

Para este estudio que se refiere al derecho de repetición el análisis está en la Constitución que ha tenido una evolución desde hace algunos años y que consta regulada unas veces como parte de los derechos fundamentales y otra como obligaciones del consejo del Estado o del Tribunal de Garantías Constitucionales.

En la actualidad el derecho de repetición es una respuesta a los sacrificios del pueblo y para que se advierta que todo lo que se paga por indemnizaciones por culpa de empleados y funcionarios de elección popular recae sobre ellos los pagos que se hubiera hecho por sus malas actuaciones.

En este estudio esta puntualizado las tres partes que contiene la Constitución relacionados con los temas puntuales.

Según el tratadista Cabanellas se refiere por Territorio.- “que proviene de la palabra latina térra, tierra; y, según otros del verbo terrere, desterrar. Parte de la superficie terrestre sometida a la jurisdicción de un Estado, Provincia, Región o Municipio”.¹⁶

Población.- “Es el número de habitantes que integran un Estado ya sea el mundo en su totalidad, o cada uno de los continentes, países, provincias o municipios que lo conforman; y puede referirse también a aquel acto poblacional que significa dotar de personas a un lugar.

Cada país o región tiene una población característica que aumenta por los nacimientos y las inmigraciones y decrece por las defunciones y la emigraciones, lo que es objeto de estudio por parte de la dinámica poblacional o demográfica, que usa como un instrumento primordial la pirámide de

¹⁶ Guillermo Cabanellas de Torres Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta Décimo novena edición 2010. Página 420.

población, para reflejar esos ritmos de crecimiento. Para saber el número de personas que viven en determinado lugar y sus características se emplean los censos”.¹⁷

De la transcripción si bien es cierto por población a mi entender se refiere que es el número de habitantes que habitan en un país, provincia, canton o en cada continente

4.3.1.1. PARTE DOGMÁTICA

Para la existencia de un Estado necesitamos el reconocimiento jurídico que se lo hace a través de la Constitución y en este país de acuerdo a la estructura jurídica la Constitución está estructurada en tres partes la primera llamada dogmática que viene de dogma y en filosofía los dogma son indiscutibles son innatos a la persona o habitantes de un país que significa algo indiscutible y en algunos dogmas se encuentran los derechos fundamentales de las personas y las garantías que deben cumplirse.

El artículo 1 declara que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia lo que me demuestra que la organización del Estado se relaciona siempre basados en la Constitución y en las leyes porque somos parte del positivismo donde se cumple todo de acuerdo al principio de legalidad.

¹⁷ <http://deconceptos.com>

Al efecto el artículo 11 numeral 2 de la Constitución establece que todas las personas somos iguales ante la ley y gozaran de los derechos, deberes y oportunidades esto significa que hay acceso a las protecciones que da el Estado sin distinción de personas y que rechaza todos los actos discriminatorios incluso el numeral 3 de este artículo es contundente en el respeto de los derechos humanos “Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento”¹⁸ De la transcripción sabemos que el propio Estado establece la forma como debe ejercerse los derechos de la persona y a través de esta regla se ordena que lo que garantiza la Constitución no necesita dilatorias ni interpretaciones constitucionales especiales sino que tienen que ser incumplido inmediatamente por los empleados administrativos y por los empleados judiciales en forma directa o a través de la iniciativa de la propia autoridad por manera que los empleados y funcionarios de elección popular que participan del gobierno y la administración

¹⁸ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR; Corporación de Estudios y Publicaciones; Quito-Ecuador; 2008, Art. 11 núm. 3).

pública a través de esta norma tienen que actuar sin consideración con ninguna condición sino aplicando la ley y la Constitución correctamente a fin de evitar los resultados que pueden ser muy graves cuando las decisiones afectan a personas particulares y tengan que pagarse indemnizaciones.

Así mismo el artículo 66 de la Constitución que se refiere los derechos de libertad en su regla 23 habla del derecho de petición con lo que advierte que todo funcionario público a quien se le pide algún servicio tiene que cumplirlo a través de la contestación en forma fundamentada exponiendo en nombre del Estado la respuesta que corresponda respetando el principio de legalidad porque de las malas actuaciones y equivocadas respuestas de los funcionarios públicos se pueden generar las obligaciones posteriores que a su vez pueden obligar al pago de indemnizaciones de daños y perjuicios por ello es que el titular de la administración que son generalmente los elegidos por votación popular sus actuaciones deben encuadrarse en derechos por las consecuencias posteriores que pueden sufrir hoy en día sabemos que el Estado no puede perder ningún valor por negligencia de una autoridad por más valor que sea .

Artículo 83 de la Constitución al referirse a los deberes y responsabilidades establece el numeral 5 que son deberes y responsabilidades de todos respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento ello obliga al funcionario público a desempeñarse normalmente y con sus actuaciones defender los

derechos humanos entre los cuales esto significa que cuando la autoridad le corresponda hacer cumplir con los derechos humanos, tiene que tomar todas las acciones legales para defender los derechos de todas las personas.

En resumen la parte dogmática regula los derechos a fin de que las autoridades de elección popular atiendan las responsabilidades del gobierno y la administración pública sin causar daño con sus decisiones a ningún administrado.

4.3.1.2. PARTE ORGÁNICA

A más del territorio y la población en un Estado existe la organización por ello la Constitución trata en su parte orgánica de la organización interna del Estado y de las organizaciones de control como la contraloría, las superintendencias; así mismo hay que contar con los organismos autónomos o seccionales.

La Función Ejecutiva “administra la institucionalidad pública, es decir que es la encargada de prestar servicios públicos, además de recolectar el dinero del Presupuesto General del Estado y repartirlo a todas las instituciones públicas para el cumplimiento de sus funciones. También planifica, ejecuta y evalúa las políticas públicas”.¹⁹

De la transcripción se llega a entender que La función Ejecutiva, es el poder que crea y promulga las leyes, también las modifica, facultad que implica la

¹⁹<https://www.google.com>

posibilidad de regular en nombre del pueblo los derechos y las obligaciones de sus habitantes en consonancia con las disposiciones constitucionales. Para ejercer dicha facultad está investida de una incuestionable autoridad que le otorga la representación de la voluntad.

Así la función ejecutiva está representada por el presidente de la república, vicepresidente de la república y los ministros de Estado que tienen a su cargo el gobierno y la administración del Estado y acceden al gobierno los funcionarios de elección popular así el presidente y vicepresidente en la función ejecutiva adquieren la Constitución en el Artículo 147 numeral 5 establece "Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control"²⁰. El gran gerente del Estado es el presidente de la república quien toma la decisión a través de actos, hechos y contratos administrativos y a su vez se divide el trabajo en las diversas provincias a través de oficinas o delegaciones que se los conoce como administración descentralizada y se dice que trabaja a través de actos escritos, como los llamados decretos o actos decisorios al presidente como integrante de la función ejecutiva la integración de la oficina o dependencia de concursos públicos para dar obras y servicios y la regulación con el control del gasto público.

²⁰ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR; Corporación de Estudios y Publicaciones; Quito-Ecuador; 2008, Art. 147 núm. 5.

En cuanto a la función legislativa que está integrada por los asambleístas que son personas elegidas por votación popular ya que tienen dos acciones bien marcadas que son la elaboración de las leyes y la fiscalización de los actos del ejecutivo y de las otras funciones al efecto el artículo 120 numeral 6 se refiere a que la asamblea tiene la competencia para expedir esto es discutir las leyes a través del debate codificar que significa unir en un cuerpo legal las normas que están dispersas, reformar que significa cambiar suprimir alguna norma y derogar significa dejar sin efectos todos estos actos tienen que cumplir con absoluta responsabilidad y dentro del marco de la ley porque de lo contrario asumen la responsabilidad que está previsto en la Constitución y en las leyes.

Función Judicial.- “No es la primera, la intermedia o la tercera Función del Estado, sino una parte del poder soberano del Pueblo, que se encarga de Administrar Justicia, para lograr el equilibrio en la convivencia social, precautelando el bien común y la paz colectiva, pero con independencia absoluta de las otras dos Funciones”.²¹

En cuanto a la función judicial el artículo 167 dice “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución.” De esta idea se destaca que instituye al poder público para administrar justicia cuando la potestad y potestad viene de potestas que significa el poder que le da el

²¹<https://www.google.com>

pueblo a los jueces por ello dice que emana del pueblo y que este poder se lo ejerce a través de la función judicial que es la que cumplen en aplicación de las leyes desde luego cumpliendo la Constitución se tiene entonces jueces, colegiados, jueces individuales a través de la corte provincial, nacional y superiores de la republica quienes administran justicia.

Administrar Justicia, es " la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, en una materia determinada "; por lo tanto, los órganos de la Función Judicial no está revestidos de autoridad para ejercer otra actividad, que no sea la de dar a cada uno lo suyo, dentro del mandato de la Constitución y la Ley.

Cabe recalcar que estos funcionarios no son de elección popular sino que son elegidos por intermedio del consejo de participación ciudadana y transparencia en el concurso y por el nombramiento de la asamblea nacional.

La contraloría como órgano de control examina a los funcionarios de elección popular especialmente en el manejo de los recursos públicos y los organismos seccionales coadyuvan a la prestación de servicios.

4.3.1.3. SUPREMACÍA

Según el tratadista Guillermo Cabanellas por supremacía define que es "grado superior. Dominio. Superioridad. Jerarquía más elevada".²²

²² Guillermo Cabanellas de Torres Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta Décimo novena edición 2010. Página 413

En la tercera parte de la Constitución y a partir del artículo 424 se trata de la supremacía la norma constitucional que tiene un propósito muy especial que es que los fines del Estado y las decisiones de las autoridades públicas se cumplan sin dilatorias. Sería muy grave que los intereses públicos se queden a segundo orden para dar paso al interés particular la declaración es muy llamativa cuando dice que prevalece sobre cualquier ordenamiento jurídico y ordena al legislador que las normas deben mantener conformidad con la Constitución y la más grave es que quien desatienda este principio se encuentra dentro de la ineficacia de los resultados de esta desobediencia.

El artículo 425 se refiere a la jerarquía de la Constitución donde prevalece las normas constitucionales ya que el orden esta después de los tratados internacionales, las leyes tributarias, las orgánicas, ordinarias, regionales, ordenanzas distritales, los decretos, los reglamentos, las ordenanzas municipales, los acuerdos y resoluciones.

Para que me sirva este análisis, es para entender que los funcionarios de elección popular cuando actúen en defensa de los intereses públicos tienen que cumplir exactamente la ley porque si no lo hacen y existe el abuso del poder o hay mala interpretación de la ley los hace responsables de daños y perjuicios y además si al Estado le toca pagar indemnizaciones estos empleados tienen doble sanción por un lado pagar la restitución de valores pagados por el Estado y por otro lado la moralidad puesto que el pueblo en las

urnas los elige para que los sirva y represente y no para servirse de los esfuerzos del pueblo.

En consecuencia la supremacía de la ley tributaria implica un límite para que los empleados den, una manera de actuar correcta en el ejercicio de sus funciones.

No nos olvidemos que frente a la supremacía que habla la Constitución también existe supremacía en las leyes tributarias por lo que al momento de actuar es necesario cumplir con todas las regulaciones puesto que el Estado el pueblo en general no puede perder por las equivocaciones de estos funcionarios públicos.

4.3.2. ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

Según el tratadista Guillermo Cabanellas por Estatuto lo define a “Toda ley, reglamento u ordenanza. Más concretamente los pactos, convenciones, ordenanzas o estipulaciones establecidos por los fundadores o por los miembros o socios de una entidad, para el gobierno de una asociación, sociedad, corporación, sindicato, etc.”²³

²³ Guillermo Cabanellas de Torres Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta Décimo novena edición 2010. Página 172.

Al tratar el derecho de repetición contra las autoridades de elección popular y dentro del sustento jurídico creemos necesario referirnos a lo que fue la antigua Ley del Régimen Administrativo y lo que hoy constituye el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva que trata sobre la administración pública central y los organismos anexos que se los conoce como instituciones de la función ejecutiva al respecto el artículo 5 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que el “Gobierno y la Administración Pública Central.- Corresponde a los órganos superiores de la función ejecutiva la dirección de la política interior y exterior del Estado, así como su administración civil y militar de acuerdo a las normas constitucionales y legales.

La Función Ejecutiva la ejerce el Presidente de la República quien representa al Estado en forma extrajudicial, ejerce la potestad reglamentaria y tiene a su cargo la dirección de toda la administración pública central e institucional ya sea directa o indirectamente a través de sus ministros o delegados”.

De la transcripción es necesario hacerlo porque quien dirige la administración pública que es el Presidente de la República es elegido por votación popular que es el pueblo en las urnas el que determina su acceso al poder y a quien le corresponde aplicar las normas de este estatuto y del que nacen los actos, hechos y contratos administrativos y toda actuación de la función ejecutiva que lo hace a través de actos decisorios lo que a su vez han de generar las

equivocaciones, el abuso del poder la mala interpretación de la ley y el Estado y entonces ahora tendrán que responder de conformidad con el derecho de repetición porque como venimos insistiendo los entes públicos no pueden perder los recursos del pueblo y tienen que sancionar las actuaciones que afectan al manejo de la función pública.

Se le ha dado el nombre de estatuto pero al fondo es una ley de las cuales vamos a tomar algunas partes para resaltar el trabajo de la función ejecutiva.Ç

4.3.2.1. PRINCIPIOS DE JERARQUÍA, LEGALIDAD, COPERACIÓN, COORDINACIÓN Y TUTELA.

La administración pública se administra y se gobierna bajo el principio de jerarquía esto es que ha de existir una persona que dirige los destinos del pueblo y a través de la delegación en cada uno de los espacios que equivalen a la descentralización y desconcentración la potestad publica conferida por el pueblo en las urnas hacia el jefe del Estado y sus colaboradores se ejerce bajo el principio de jerarquía esto es que en cada delegación dirección o sección ha de existir un funcionario que dirige la administración y junto a él estarán los asesores en el nivel operativo.

En la practica el procedimiento administrativo de atender al pueblo o de dar obras y servicios se inicia con la designación de la autoridad jerárquica quien

expide actos administrativos o también actos decisorios en el ejercicio de sus funciones.

He indicado en esta investigación entre las bases legales del estatuto jurídico y al principio mencionado es porque la administración pública se rige en su ordenamiento en un orden jerárquico y esto sirve para establecer las ordenes de responsabilidades en cada uno de sus funcionarios pues ahora nadie está exento en responsabilidades en acciones u omisiones sin embargo cuando se trata de un proceso en lo que el administrador reclama a la administración en indemnizaciones a través del principio de jerarquía se establece quien ha de ser responsable de sus actuaciones. Hacia algunos años se estableció un juicio político contra el ministro de gobierno de ese entonces Dr. Carlos Feraut Blung por las irregularidades que habían cometido el intendente de Guayaquil. El ministro cuestionado ejerció su defensa correctamente dentro de la ley pero el congreso o mayoría del partido social cristiano lo destituyó con grave consecuencia a la estructura jurídica del país. Este ejemplo sirve para demostrar que el principio de jerarquía que gobierna la administración pública genera las responsabilidades y aunque hayan sido transferidos o delegados tienen sus explicaciones de sancionar a quien dirige la administración. En este caso el derecho de repetición puede establecerse contra cualquier funcionario pero la gravedad la actúa o la ejerce la máxima autoridad quien como jefe tiene que saber administrar que la actuación de sus alternos sea de acuerdo a la ley.

El principio de jerarquía sirve para gobernar y administrar una institución, ya que la cultura no nos ha permitido llegar a la etapa de autogovernarnos sino que necesitamos de alguien que responda y sea titular con competencia dada por el pueblo ya sea directamente o indirectamente quien dirige los destinos de toda administración.

La jerarquía entonces es un principio que reconoce la legislación para la gobernación de quienes somos parte de la función pública en este caso la función legislativa quien dirige la Asamblea Nacional es la que tiene la máxima jerarquía en el manejo de la Asamblea en el ámbito externo e interno y la relación con otras entidades.

En la función judicial la máxima jerarquía la ejerce la corte nacional de justicia, la corte provincial, y el consejo de la judicatura quienes administran justicia.

Principio de Legalidad.- “Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento”²⁴.

²⁴ <http://www.fielweb.com>

Este principio es muy importante dentro del tema de investigación que he planteado ya que se refiere que nadie puede ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión si es que no está tipificado como delito o sanción ya que para poder ser sancionada debe esta persona cometer una infracción no permitida por la ley y estar legalmente tipificado y proceder mediante un juez o autoridad competente según sea el caso para que lo puedan sancionar en base a la Constitución y a las leyes.

Principio de Cooperación.- “se configura como un deber Constitucional que ha de tener lugar cuando en razón del régimen de reparto de competencias sustantivas se establece una vinculación reciproca de los poderes de las partes que exige su actuación conjunta”²⁵.

Este principio se refiere que debe darse la cooperación cuando hay un coejercicio o ejercicio mancomunado de competencias que corresponden a diversas administraciones de diferente nivel o de igual nivel.

Principio de Coordinación.- “Proceso de armonización y sincronización entre los esfuerzos individuales, institucionales y colectivos para alcanzar los objetivos gubernamentales y estatales, evitando duplicaciones y retrasos en el cumplimiento de las metas”²⁶.

²⁵ <http://www.fielweb.com>

²⁶ <http://www.fielweb.com>

Este principio dentro del tema de investigación es muy importante porque de aquí depende el éxito en cada institución ya sea de manera individual o colectiva para dar un buen servicio a la colectividad siendo este ágil rápido y oportuno y así evitar retrasos innecesarios y disgustos hacia la sociedad.

Principio de Tutela.- “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”²⁷.

Dentro de este principio se refiere que la justicia es gratuita y sea cual sea el caso ninguna persona deberá quedar en indefensión por falta de recursos económicos desde que inicia el juicio hasta que termine, ya que todas las personas somos iguales ante la ley y por lo cual tenemos los mismo derechos y obligaciones que cumplir sin razón de discriminación ya sea cultural, religiosa, social, etnia, raza etc.

4.3.2.2. AVOCACIÓN

Avocar “es un verbo que procede del vocablo latino advocāre. El término se emplea en el ámbito del derecho para hacer referencia a lo realizado por una

²⁷ <http://www.fielweb.com>

autoridad cuando asume la resolución de un conflicto cuyo fallo corresponde a un órgano de rango inferior.”²⁸

Al respecto se refiere que es un acto de decisión al momento de decidir resolver que hace una autoridad de mayor jerarquía sobre una autoridad inferior

Según Cabanellas por avocar lo define como “atraer o llamar así a algún juez o tribunal superior, sin provocación o apelación la causa que se está ligando o que debe litigarse ante otro inferior”²⁹. Cabe mencionar que en el derecho administrativo y tratándose de la función pública, le corresponde resolver los asuntos de su competencia a través de actos, hechos y resoluciones administrativas porque es la forma en que tienen que responder a los requerimientos de los usuarios pero para ellos es necesario cumplir con el principio de avocación que significa el momento en que el funcionario público que tiene presente en sus manos una petición tendrá que darle conocimiento al hacerse cargo del problema.

Ese momento en que la potestad publica que está radicando en el pueblo se materializa esto es haciéndose cargo de sus deberes y atribuciones.

²⁸ <http://definicion.de/avocar/#ixzz4Jz4LvCXd>

²⁹ Guillermo Cabanellas de Torres Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta Décimo novena edición 2010. Página 46.

Además la avocación identifica la investidura de poder que tiene tal o cual autoridad puesto que ese poder que no se lo puede ver se materializa en los hechos que se van cumpliendo.

El principio de avocación es innato con la función pública y pertenece al despacho diario de los asuntos de su oficina incluso la avocación me permite delimitar el problema o asunto a tratarse de conformidad con el estatuto de la avocación se define como una facultad que tiene el administrador para hacerse cargo de un acto, reclamación, impugnación o consulta que hacen los representantes de la función pública. Se ha dicho que la autoridad para prestar obras y servicios realiza los actos administrativos, hechos administrativos y contratos administrativos que se encuadran dentro del principio de legalidad y la responsabilidad de la tramitación al efecto el artículo 114 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva dice "Responsabilidad de la tramitación.

1. Los titulares de las unidades administrativas y el personal al servicio de la Administración Pública Central que tuviesen a su cargo la resolución o el despacho de los asuntos, serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía o retraso en la tramitación de procedimientos. Los

titulares de las unidades administrativas y el personal al servicio de la Administración Pública Central tiene la obligación de recibir todas las peticiones o solicitudes que se dirijan a la Administración Pública Central, sin perjuicio de que éstas satisfagan o no los requisitos establecidos en las normas aplicables. Adicionalmente, los titulares de las unidades administrativas y el personal al servicio de la Administración Pública Central en la tramitación de los procedimientos administrativos no suspenderán el curso de dicho procedimiento por la falta de requisitos formales, en cuyo caso solicitarán de oficio al ciudadano que complete su petición o escrito, siendo obligatorio el despacho del procedimiento administrativo.

2. Los titulares de las unidades administrativas y el personal al servicio de la Administración Pública Central no exigirán a los interesados o ciudadanos, para efectos del despacho de los escritos o peticiones otros requisitos que los establecidos en la ley o norma reglamentaria correspondiente. En cualquier caso, los titulares de las unidades administrativas y el personal al servicio de la Administración Pública Central no podrán negarse a recibir los escritos y peticiones de los ciudadanos.

3. Los interesados podrán solicitar la exigencia y cumplimiento de esa responsabilidad a quien corresponda.”³⁰

³⁰ Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva

A través de esta regla se confiere el poder para que los titulares de las unidades administrativas sean responsables de las acciones u omisiones y les conceda la facultad para poder tomar las medidas requeridas a fin de evitar los desperdicios y dispendios de los recursos públicos.

La Avocación el estatuto de la función ejecutiva al referirse a las disposiciones generales en el artículo 60 de la avocación como parte del trabajo que cumplen los empleados y funcionarios de la administración en el ejercicio del gobierno y la administración.

Pues por tratarse de la función pública todo acto, hecho o servicio es por escrito y debidamente fundamentado y para ello existe el estatuto del régimen jurídico de la función ejecutiva.

En el ámbito de aplicación señala que los contenidos del estatuto son para la función ejecutiva con todos sus efectos y actuaciones seguido describe cuales son las instituciones a las cuales hay que aplicar estas normas además la función ejecutiva extiende estos contenidos a todo lo que es administración pública y cuando se refiere a la organización de la función ejecutiva el artículo mencionado dice:

“Art. 60.- DE LA AVOCACION.- Los organismos administrativos jerárquicamente superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los

órganos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial.” Esta norma puntualiza la jerarquía superior a quienes les da la posibilidad de hacerse cargo a los asuntos que son de su competencia este acto de avocación comprende el momento en el cual se ejerció la potestad pública que se traduce en la elección popular en este caso de la presidencia de la república y este ejercicio se da tanto en la aplicación directa esto es disponiendo mediante auto, decreto o resolución un asunto del trabajo de la función pública o también el hecho a que subroga su competencia hacia los delegados o funcionarios del nivel jerárquico inferior para que cumpla la función pública en cuanto a la avocación que siendo una característica de la función ejecutiva también es aplicable indebidamente a los otros funcionarios del estado entre ellos la legislativa y judicial las causas de delegación están dadas para avocar conocimientos técnicos, las circunstancias económicas, las políticas sociales y el de mayor significado la aplicación del principio de legalidad.

En resumen el principio de avocación y referirme al tema de investigación es parte del ejercicio de la voluntad soberana pero tiene tanta trascendencia porque es el momento en que el mandato que recibe el presidente y no se lo hace en declarar a sus competencias y conocer la petición, asunto o actuaciones que le someten a sus decisiones incluso las que son negativas son fruto del principio de avocación y la he mencionado en esta investigación porque el presidente y vicepresidente con todos sus ministerios ejerce la

función directa centralizada y descentralizada La función legislativa a través de la organización del consejo de administración avocar conocimiento del proyecto de la ley y los actos de fiscalización y los organismos de los gobiernos autónomos descentralizados como el prefecto, viceprefecto, alcaldes, concejales y vocales de las juntas parroquiales tienen que avocar conocimiento de los asuntos que son sometidos a su jurisdicción.

4.3.2.3. ACTOS DECISORIOS

Los funcionarios públicos o empleados públicos siempre fueron objeto de valoración y para ello necesitamos la evidencia derivada de lo que han realizado por ello están obligados a resolver los asuntos de su competencia por escrito y debidamente fundamentados a través de actos, hechos y contratos administrativos tiene los efectos jurídicos generalmente la función ejecutiva el acto decisorio es el relacionado con los decretos que pronuncia el presidente pero en el lenguaje del derecho administrativo los actos decisivos están dados por los asuntos relacionados con su competencia se dan a través de sus actos decisivos que son para el caso de las municipalidades, consejos provinciales ordenanzas acuerdo y resoluciones y para el caso de la presidencia y ministerios los actos decisivos están dados por decretos, acuerdos y resoluciones dándole la mayor jerarquía el decreto y las otras sirven para asuntos secundarios para lo cual es necesario definirlos cada uno de ellos.

Según Cabanellas Acuerdo lo define como “resolución tomada por unanimidad o por mayoría de votos sobre cualquier asunto por tribunales, corporaciones o juntas”.³¹

De la cita antes mencionada por el tratadista Cabanellas acuerdo lo define de una manera muy acertada a mi entender porque si bien es cierto acuerdo consiste en acordar ya sea personalmente o por mayoría de votos para tomar una decisión respecto sobre cualquier resolución que dictamine.

Según Cabanellas Resolución lo define como “Acción o efecto de resolver o resolverse. Solución de problema, conflicto o litigio. Decisión, actitud”.³²

De la cita antes mencionada el tratadista acierta con mi entender ya que si bien es cierto es una decisión que toma para resolver sobre un determinado asunto problema del litigio.

Según Cabanellas Ordenanza la define como “Mandato, disposición precepto obligatorio”.³³

³¹ Guillermo Cabanellas de Torres Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta Décimo novena edición 2010. Página 22.

³² Guillermo Cabanellas de Torres Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta Décimo novena edición 2010. Página 385

³³ Guillermo Cabanellas de Torres Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta Décimo novena edición 2010. Página 272.

Al respecto sobre la cita podemos decir que Ordenanza es un mandato que hace la autoridad superior sobre un asunto de carácter obligatorio y de suma importancia

Según Cabanellas Decreto lo define como Resolución, “mandato, decisión, de una autoridad sobre asunto, negocio o materia de su competencia”.³⁴

De la cita me da a entender que por resolución como su nombre lo dice consiste en llegar a un acuerdo una decisión ya tomada para dictar la resolución en razón de su competencia

Para el caso del estudio y relación de estatuto los actos decisorios son aquellos que resuelven los asuntos planteados y que están basados en el derecho de petición esto es que quien se halla afectado puede pedir que el ente público le restituyan en sus derechos y la autoridad atendiendo este pedido responde fundamentadamente a través de los actos que se conocen como decretos acuerdos y resoluciones que dicta el presidente en el ejercicio de su competencia.

³⁴ Guillermo Cabanellas de Torres Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta Décimo novena edición 2010. Página 124.

5. MATERIALES Y METODOS

5.1. MATERIALES UTILIZADOS

Entre los materiales utilizados en el desarrollo de esta investigación se utilizó los siguientes materiales.

Computador.

Libros

Hojas de papel bond

Flash memory

Internet

Impresiones

Copias

Transportes

5.2. MÉTODOS

El tema que ha sido problematizado para investigar se utilizará los siguientes métodos.

El tratamiento previsto en conceptos doctrinarios, jurídico se investigará utilizando los métodos que permite desarrollar entre estos se utilizará

5.2.1 MÉTODO CIENTÍFICO

Es decir un procedimiento lógico y objetivo que permite descubrir nuevos hechos o datos, relaciones o leyes en cualquier campo del conocimiento

humano que está orientado a mejorar el bienestar material, la libertad y dignidad humana es precisamente que este método se caracteriza por ser un proceso sistemático, organizado reflexivo, crítico, y controlado por observar y descubrir hechos o procesos significativos de la realidad ya que la investigación científica permite cambiar la realidad. Elaborar sistemas teóricos confirmables en la práctica.

El método científico se lo entiende como el camino a seguir para así encontrar la verdad de una problemática determinada.

5.2.2 MÉTODO INDUCTIVO-DEDUCTIVO

Es válida la concreción del método científico hipotético deductivo para señalar el camino a seguir en la investigación socio jurídica propuesta, pues partiendo de la hipótesis y con la ayuda de ciertas condiciones procedimentales, se procede ese análisis de las manifestaciones objetivas a la realidad las conjeturas que subyacen en el contexto de la hipótesis mediante la argumentación, reflexión y demostración.

5.3 PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS

Los procedimientos de análisis y síntesis fue lo que me permitió realizar la investigación jurídica, auxiliada de técnicas como la recopilación bibliográfica o documental con el empleo de fichas, resúmenes, y de técnicas de acopio empírico como la encuesta.

La investigación de campo se concretó en consultas de opinión de un universo de personas profesionales conocedoras y sobre todo manejan a diario la problemática investigada como son: Especialistas en el ámbito administrativo de la ciudad de Loja.

6. RESULTADOS

Dando cumplimiento a lo previsto en el proyecto de investigación procedí a la aplicación de un formulario de encuestas que contiene seis preguntas relacionadas con el tema y problema investigada en este trabajo, el cual fue contestado por 31 personas todas profesionales en la rama del derecho en libre ejercicio profesional. Es por ello que los resultados obtenidos son los que se reportan a continuación:

6.1. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENCUESTAS

PREGUNTA UNO:

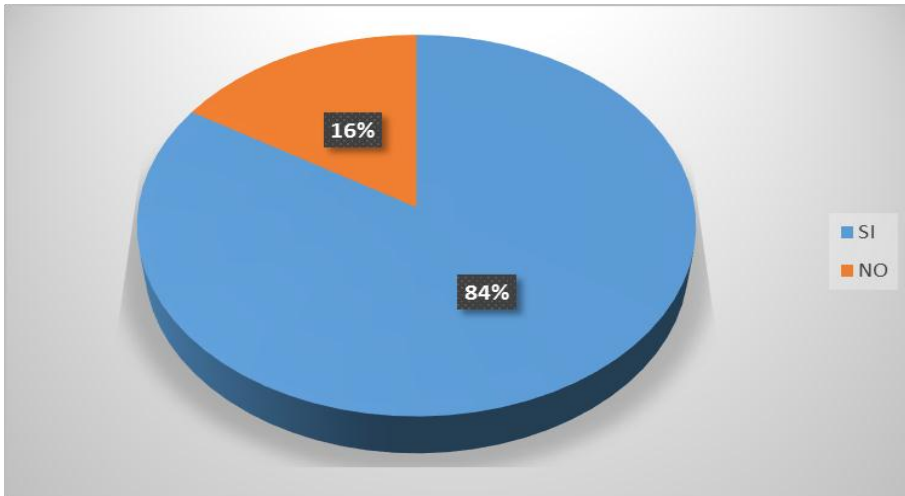
1.- Conoce usted que las autoridades de elección popular y todo funcionario público haciendo uso de abuso de poder desvían fondos públicos deben ser condenados o responder por el derecho de repetición.

Si () No ()

TABLA N° 1

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	27	84%
No	3	16%
Total	30	100%

GRAFICO N°1



Fuente: Encuestas realizadas a 30 Servidores Públicos de la ciudad de Loja
Elaborado por: Kelvin Garcia.

INTERPRETACIÓN

De la pregunta uno 27 Servidores Públicos de los consultados han respondido afirmativamente lo que representa el 84% de los encuestados; y aquellas que han respondido en forma negativa que son 3 Servidores Públicos representa el 16 % de los encuestados.

ANALISIS:

Quienes han respondido afirmativamente a la pregunta uno se entiende que han comprendido el texto de lo preguntado y además por su cultura y conocimientos en la rama del derecho están de acuerdo en la interrogante, además hay que indicar que quienes han respondido en forma positiva han analizado el tema y problema de la presente investigación porque es de conocimiento de carácter general de que lo que se pregunta es un problema de la realidad social

Los que han contestado negativamente a esta pregunta conocen del tema pero creen que no corresponde a los que se pregunta y dicen no porque tienen en su mente otra posición y explicación del tema y problema; muchos de ellos tienen conocimientos científicos y técnicos sin embargo no están de acuerdo con lo preguntado porque creen que así nomás deben funcionar los temas seleccionados para esta investigación.

Es por ello que me uno a las respuestas afirmativas porque con ellas he demostrado el planteamiento porque tengo formación académica de la abogacía que he comprendido el alcance de quienes han contestado en esta forma.

PREGUNTA DOS:

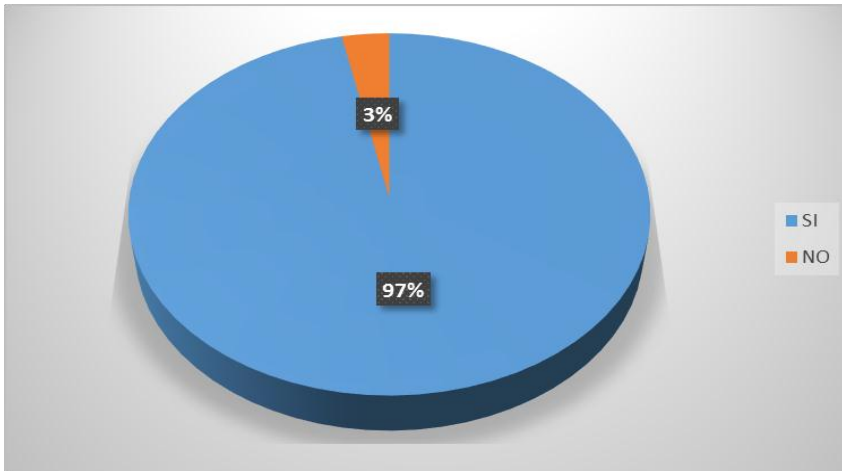
2.- Sabe usted que el abuso de poder y la mala aplicación de la ley y otras actuaciones generan el egreso que por pago de indemnizaciones realizadas con dinero público a favor de afectados perjudica al Estado económicamente.

Si () No ()

TABLA N°2

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	29	97%
No	1	3%
Total	30	100%

GRAFICO N°2



Fuente: Encuestas realizadas a 30 Servidores Públicos de la ciudad de Loja

Elaborado por: Kelvin Garcia

INTERPRETACIÓN

De la pregunta dos 30 de los consultados han respondido afirmativamente lo que representa el 97% de los encuestados; y aquellas personas que han respondido en forma negativa que son 1 persona representa el 3 % de los encuestados.

ANALISIS:

Quienes han respondido afirmativamente a la pregunta dos se entiende que han comprendido el texto de lo preguntado, es decir manifiestan que saben que el exceso de poder y la mala aplicación de la ley y otras actuaciones generan el egreso que por pago de indemnizaciones realizadas con dinero público a

favor de afectados perjudica al Estado económicamente. Y además por su cultura y conocimientos en la rama del derecho están de acuerdo en la interrogante, además hay que indicar que quienes han respondido en forma positiva han analizado el tema y problema de la presente investigación porque es de conocimiento de carácter general de que lo que se pregunta es un problema de la realidad social.

Los que han contestado negativamente a esta pregunta conocen del tema pero creen que no corresponde a lo que se pregunta y dicen no porque tienen en su mente otra posición y explicación del tema y problema; muchos de ellos tienen conocimientos científicos, sin embargo no están de acuerdo con lo preguntado porque creen que así nomás deben funcionar los temas seleccionados para esta investigación.

Es por ello que me uno a las respuestas afirmativas porque con ellas he demostrado el planteamiento, esto es del tema y problema de la presente investigación y porque tengo formación académica de la abogacía y de esta manera he comprendido el alcance de quienes han contestado en esta forma.

PREGUNTA TRES:

3.- Conoce usted que el Estado ecuatoriano ha perdido grandes cantidades de dinero pagando indemnizaciones por las equivocaciones en los actos, hechos,

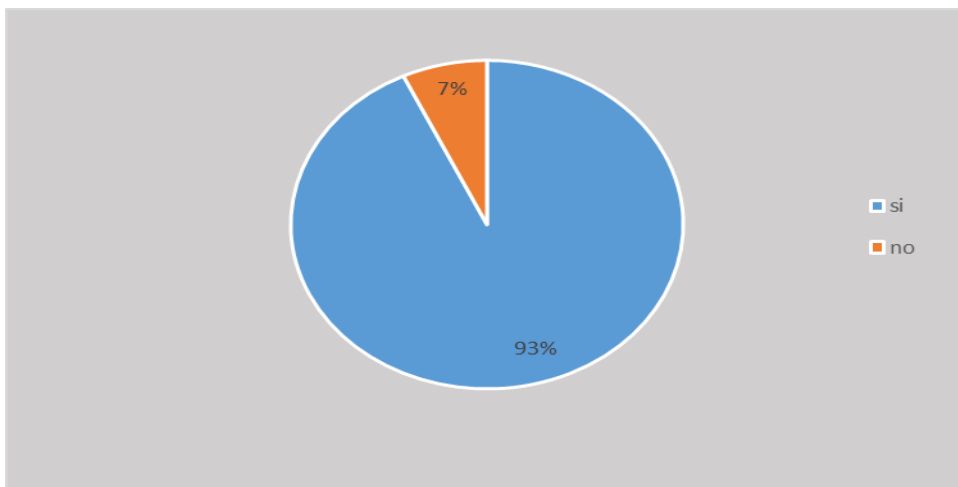
contratos y actuaciones de la administración pública por no haber actuado sujetándose a lo que disponen las leyes y más normas aplicables

Si () No ()

TABLA N°3

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	28	93%
No	2	7%
Total	30	100%

GRAFICO N°3



Fuente: Encuestas realizadas a 30 servidores públicos de la ciudad de Loja
Elaborado por: Kelvin Garcia

INTERPRETACIÓN

De la pregunta tres 28 de los consultados han respondido afirmativamente lo que representa el 93% de los encuestados; y aquellas personas que han

respondido en forma negativa que son 2 personas que representa el 7 % de los encuestados.

ANALISIS:

Quienes han respondido afirmativamente a la pregunta tres se entiende que han comprendido el texto de lo preguntado, es decir manifiestan que conocen que el Estado ecuatoriano ha perdido grandes cantidades de dinero pagando indemnizaciones por las equivocaciones en los actos, hechos, contratos y actuaciones de la administración pública por no haber actuado sujetándose a lo que disponen las leyes y más normas aplicables y además por su cultura y conocimientos en la rama del derecho están de acuerdo en la interrogante, además hay que indicar que quienes han respondido en forma positiva han analizado el tema y problema de la presente investigación.

Los que han contestado negativamente a esta pregunta conocen del tema y problema, pero creen que no corresponde a lo que se pregunta y dicen no porque tienen en su mente otra posición y explicación del tema y problema; muchos de ellos tienen conocimientos científicos, sin embargo no están de acuerdo con lo preguntado.

Es por ello que me uno a las respuestas afirmativas porque con ellas he demostrado el planteamiento, esto es del tema y problema de la presente

investigación y porque tengo la formación académica de la abogacía y de esta manera he comprendido el alcance de quienes han contestado en esta forma.

PREGUNTA CUATRO:

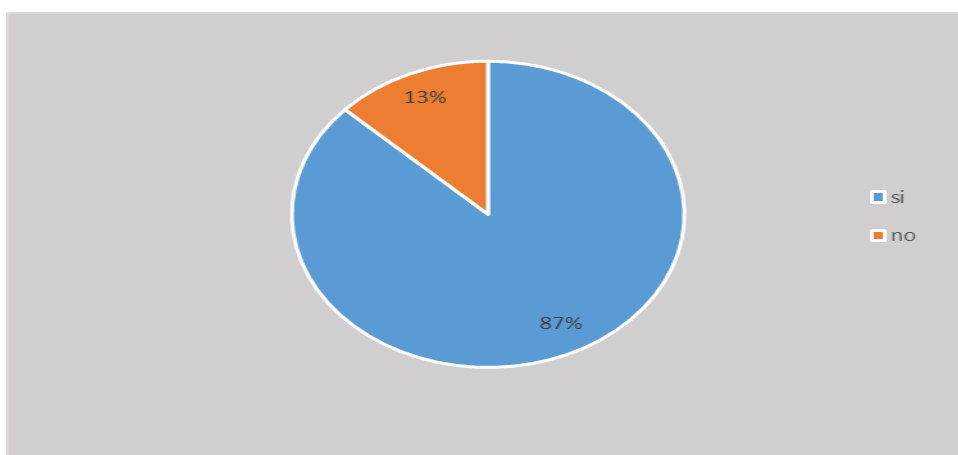
4.- Conoce usted que el derecho de repetición previsto en la Constitución de la República del Ecuador contra todo funcionario público incluido los de elección popular no se aplica a pesar de su existencia de la garantía constitucional.

Si () No ()

TABLA N°4

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	26	87%
No	4	13%
Total	30	100%

GRAFICO N°4



Fuente: Encuestas realizadas a 30 servidores público de la ciudad de Loja
Elaborado por: Kelvin Garcia.

INTERPRETACIÓN

De la pregunta cuatro 26 de los consultados han respondido afirmativamente lo que representa el 87% de los encuestados; y aquellas personas que han respondido en forma negativa que son 4 personas que representa el 13% de los encuestados.

ANALISIS:

Quienes han respondido afirmativamente a la pregunta cuatro se entiende que han comprendido el texto de lo preguntado, es decir manifiestan que conocen que el derecho de repetición previsto en la Constitución de la República del Ecuador contra todo funcionario público incluido los de elección popular no se ejecuta a pesar de su existencia de la garantía constitucional y además por su cultura y conocimientos en la rama del derecho están de acuerdo en la interrogante, además hay que indicar que quienes han respondido en forma positiva han analizado el tema y problema de la presente investigación.

Los que han contestado negativamente a esta pregunta conocen del tema y problema, pero creen que no corresponde a lo que se pregunta y dicen no porque tienen en su mente otra posición y explicación del tema y problema; muchos de ellos tienen conocimientos científicos, sin embargo no están de acuerdo con lo preguntado.

Es por ello que me uno a las respuestas afirmativas porque con ellas he demostrado el planteamiento, esto es del tema y problema de la presente investigación y porque tengo formación académica de la abogacía y de esta manera he comprendido el alcance de quienes han contestado en esta forma.

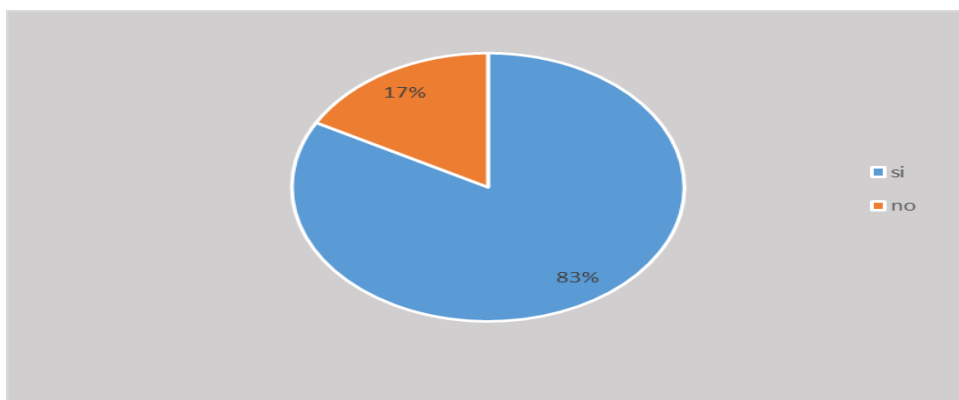
PREGUNTA CINCO:

5.- Sabe usted que las autoridades de elección popular son parte de los organismos de control por cuyo motivo no son objeto de la aplicación y ejecución del derecho de repetición.

Si () No ()

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	25	83%
No	5	17%
Total	30	100%

GRAFICO N°5



Fuente: Encuestas realizadas a 30 servidores públicos de la ciudad de Loja
Elaborado por: Kelvin Garcia.

INTERPRETACIÓN

De la pregunta cinco 25 de los consultados han respondido afirmativamente lo que representa el 83% de los encuestados; y aquellas personas que han respondido en forma negativa que son 5 personas que representa el 17 % de los encuestados.

ANÁLISIS:

Quienes han respondido afirmativamente a la pregunta cinco se entiende que han comprendido el texto de lo preguntado, es decir manifiestan que saben que las autoridades de elección popular son parte de los organismos de control por cuyo motivo no son objeto de la aplicación y ejecución del derecho de repetición y además por su cultura y conocimientos en la rama del derecho están de acuerdo en la interrogante, además hay que indicar que quienes han respondido en forma positiva han analizado el tema y problema de la presente investigación.

Los que han contestado negativamente a esta pregunta conocen del tema y problema, pero creen que no corresponde a lo que se pregunta y dicen no porque tienen en su mente otra posición y explicación del tema y problema; muchos de ellos tienen conocimientos científicos, sin embargo no están de acuerdo con lo preguntado.

Es por ello que me uno a las respuestas afirmativas porque con ellas he demostrado el planteamiento, esto es del tema y problema de la presente investigación y porque tengo formación académica de la abogacía y de esta manera he comprendido el alcance de quienes han contestado en esta forma.

PREGUNTA SEIS:

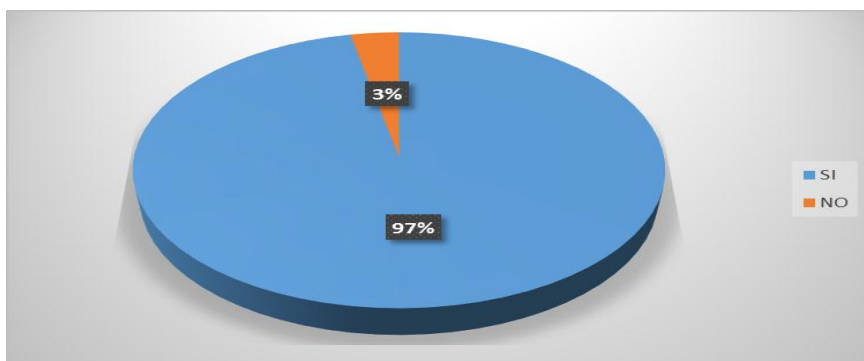
6.- Está de acuerdo en que se incluya en la Ley Orgánica de Servicio Publico las reglas para operativizar el pago del derecho de repetición contra las autoridades de elección popular y más funcionarios públicos.

Si () No ()

TABLA N°6

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	29	97%
No	1	3%
Total	30	100%

GRAFICO N°6



Fuente: Encuestas realizadas a 30 servidores públicos de la ciudad de Loja
Elaborado por: Kelvin Garcia.

INTERPRETACIÓN

De la pregunta seis 29 de los consultados han respondido afirmativamente lo que representa el 97% de los encuestados; y aquellas personas que han respondido en forma negativa que son 1 persona que representa el 3 % de los encuestados.

ANALISIS:

Quienes han respondido afirmativamente a la pregunta seis se entiende que han comprendido el texto de lo preguntado, es decir manifiestan que están de acuerdo en que se incluya en la Ley Orgánica del Servicio Publico las reglas para operativizar el pago del derecho de repetición contra autoridades de elección popular y más funcionarios públicos y además por su cultura y conocimientos en la rama del derecho están de acuerdo en la interrogante, además hay que indicar que quienes han respondido en forma positiva han analizado el tema y problema de la presente investigación.

Los que han contestado negativamente a esta pregunta conocen del tema y problema, pero creen que no corresponde a lo que se pregunta y dicen no porque tienen en su mente otra posición y explicación del tema y problema; muchos de ellos tienen conocimientos científicos, sin embargo no están de acuerdo con lo preguntado.

Es por ello que me uno a las respuestas afirmativas porque con ellas he demostrado el planteamiento, esto es del tema y problema de la presente investigación y porque tengo formación académica de la abogacía y de esta manera he comprendido el alcance de quienes han contestado en esta forma.

4.2. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENTREVISTAS.

De conformidad con el plan de investigación jurídica aprobada por la autoridad académica, realicé 3 entrevistas entre profesionales del derecho conocedores de la problemática así: 3 Profesionales en el derecho administrativo, todos residentes en la ciudad de Loja.

Las entrevistas se realizaron con 4 preguntas abiertas y se concretaron a consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática, previo muestreo poblacional además se procedió a realizar la entrevista en forma directa con el uso de un instrumento de grabación, cuyas preguntas y respuestas se describen, analizan a continuación:

ENTREVISTAS:

1.- Conoce usted que las autoridades de elección popular y todo funcionario público haciendo uso del poder desvían fondos públicos deben ser condenados o responder por el derecho de repetición.

- ✓ Si en la mayoría de los casos suelen suceder tales situaciones de desviar fondos públicos para beneficios personales, familiares y terceros al momento de ejercer un cargo público ya que desde tiempos pasados hasta la actualidad se vienen dando estos casos de corrupción perjudicando intereses públicos en beneficio de la sociedad y estimo que deben ser sancionados y responder por sus acciones u omisiones cometidas dentro del ejercicio de la misma.
- ✓ Contestando a su pregunta, si se desvían fondos públicos por parte de la administración o entidades de organismos de control ya sea mediante actos, hechos, contratos y actuaciones pese a que se encuentra tipificado el derecho de repetición en el artículo 11 numeral 9 que manifiesta que todo funcionario en el ejercicio de actividades públicas debe responder por sus actos cometidos en este caso por desvíos de dineros cometidos en contra del Estado.
- ✓ Si debe haber el derecho de repetición por cuanto todo funcionario público que entra a ejercer un cargo o mandato público al iniciar su gestión lo primero que hace es la declaración juramentada sobre los bienes que poseen en esa actualidad y si cogió algunos fondos o bienes en beneficios personales o familiares debe ser demandado en este caso por el gobierno actual para que sean esos bienes restituidos en su totalidad.

2.- Considera usted que el Estado ecuatoriano ha perdido grandes cantidades de dinero pagando indemnizaciones por las equivocaciones

en los actos, hechos, contratos y actuaciones de la administración pública por no haber actuado sujetándose a lo que disponen las leyes y más normas aplicables.

- ✓ Si es verdad que el Estado ecuatoriano siempre en los contratos que hoy en día se establecen ha perdido muchos millones de dólares por contratos excesivos y que se entienden que han sido dado por parte de funcionarios que han cogido las coimas por darles estos contratos eso me parece bien que debe haber una fiscalización para que esto no se dé y para iniciar o entregar un contrato de esta magnitud debe haber un informe de Procuraduría o sino de la Contraloría General del Estado para que esto se norme y que no haya excesos en los precios y contratos que vayan adquirir al respecto.
- ✓ Si hoy en día es muy cierto que el Estado ecuatoriano ha perdido grandes cantidades de dinero a través de los actos, hechos, contratos y actuaciones realizados por los funcionarios públicos en las respectivas instituciones que desempeñan sus cargos por actuar indebidamente ya sea de manera dolosa o culposa por la mala prestación de los servicios, el Estado ha tenido la obligación de reparar los daños causados indemnizando a terceras personas.
- ✓ El Estado ha tenido que pagar grandes cantidades de dinero a tercera personas ya sea estas por reclamos, ejecución de obras, o mala prestación de servicios esto se da porque no existe un debido juicio de

repetición contra estos funcionarios ya que solo se aplican sanciones administrativas o pecuniarias ya que si se realizara un debido juicio de repetición estos se verían en la obligación de dar con lo establecido en las normas o leyes aplicables para el caso.

3.- Conoce usted que el derecho de repetición previsto en la Constitución de la República del Ecuador contra todo funcionario público incluido los de elección popular no se aplica a pesar de su existencia de la garantía constitucional.

- ✓ Dentro de la administración pública no se ha conocido en el Ecuador creo más allá de dos o tres casos, pero dos casos de millones de empleados incluidos los de elección popular no equivale a nada, entonces es un derecho que ha quedado en letra muerta, inclusive en la Constitución Política de 1998 donde ya se reconocía el derecho de repetición, el Estado contra los funcionarios públicos que perjudicaron a particulares desde 1998 ya estamos más de una década y no se ha ejecutado ni se ha ejercido justamente porque falta un procedimiento de una Ley específica para que pueda realizar dicha Si creó, se lo implemento, se lo agregó en la actual Constitución, pero como reitero tiene que emitirse la Ley que regule justamente la efectivización de este derecho, mientras no se regule aún no se puede iniciar un proceso de esta índole, consecuentemente al mismo Estado que es a quien le

interesa poner en vigencia este derecho debe preocuparse igual para que la Asamblea emita la Ley correspondiente y pueda ya hacerse efectivo este derecho.

- ✓ No hasta la actualidad, debería servir para esto, pero hasta la actualidad no, debido a la falta de regularidad, entiendo yo que el derecho de repetición no entraña en sí la determinación de responsabilidades administrativas, penales o civiles; sino que simplemente el derecho del Estado a recuperar lo que ha sido pagado por causa de autoridades de elección popular y en si funcionarios públicos que han actuado indebidamente, entonces el Estado lo que tiene que hacer es recuperar esto, para esto es el derecho de repetición, para determinar responsabilidades existe la Ley Orgánica de la Contraloría algo completamente independiente y que es un trámite distinto y que se realiza en la vía administrativa, es algo diferente al establecer el cobro por parte del Estado, anteriormente lo que hacía la Contraloría es determinar responsabilidades administrativas que causen perjuicio al Estado.
- ✓ En verdad no se aplicado hasta aquí no se ha hecho público alguno de estos procedimientos por cuanto si lo hubieran hecho la mayor parte de los que están en elección popular no lo harían por cuanto temen a que este procedimientos se les lleve a efecto por no cumplir las normas constitucionales y las leyes de la república.

4.- cree usted que debe incluirse en la Ley Orgánica del Servicio Publico las reglas para operativizar el pago del derecho de repetición contra las autoridades de elección popular y más funcionarios públicos.

- ✓ Si debe existir un artículo donde manifieste claramente en que todo funcionario público o de elección popular al iniciar cualquier actividad en el sector público debe rendir cuentas tanto al iniciar su gestión como al terminar caso contrario deberá abstenerse a las consecuencias para que en lo posterior el gobierno le pueda hacer o revisar el juicio de repetición.
- ✓ Si porque de esta manera se estaría garantizando un debido procedimiento para que el estado no pierda inmensas cantidades de dinero y de esta manera pueda realizar obras en bien de la colectividad.
- ✓ Si a mi parecer sería lo más justo que debería hacerse como es incluirse en la Ley Orgánica del Servicio Publico alguna norma o reglas para que se operativise el derecho de repetición contra las autoridades de elección popular y más funcionarios para que cuando cometan algún perjuicio a la sociedad estos se responsabilicen por sus malas acciones, actuaciones en el ejercicio de sus funciones y a si no quede esto en la impunidad porque los perjudicados seriamos nosotros el pueblo ecuatoriano ante la falta de esta norma.

ANÁLISIS DE LAS ENTREVISTAS.

1.- Conoce usted que las autoridades de elección popular y todo funcionario público haciendo uso del poder desvían fondos públicos deben ser condenados o responder por el derecho de repetición.

En la primera pregunta las tres personas que fueron entrevistadas coinciden en sus respuestas, ya que tienen conocimiento dentro de la materia, manifestando que en la mayoría de los casos suelen desviar fondos públicos para beneficios personales, familiares y terceros al momento de ejercer un cargo público ya que desde tiempos pasados hasta la actualidad se vienen dando estos casos de corrupción y por lo tanto están de acuerdo en que las autoridades de elección popular que hayan resultado ganadoras y que en el ejercicio de sus funciones que cometan algún caso irregular ya sea desviando fondos públicos o por la mala aplicación de la ley deben ser responder estos funcionarios mediante el derecho de repetición y así evitar que queden en la impunidad.

2.- Considera usted que el Estado ecuatoriano ha perdido grandes cantidades de dinero pagando indemnizaciones por las equivocaciones en los actos, hechos, contratos y actuaciones de la administración pública por no haber actuado sujetándose a lo que disponen las leyes y más normas aplicables.

De la pregunta dos las tres personas que fueron entrevistadas coinciden en las respuestas ya que tienen conocimiento dentro de la materia, manifestando que El Estado ha tenido que pagar grandes cantidades de dinero a tercera

personas ya sea estas por reclamos, ejecución de obras, o mala prestación de servicios siendo así esto se da porque no existe un debido juicio de repetición contra estos funcionarios ya que solo se aplican sanciones administrativas o pecuniarias perjudicando así los intereses del estado haciendo perder inmensas cantidades de dinero para beneficio de la colectividad.

3.- Conoce usted que el derecho de repetición previsto en la Constitución de la República del Ecuador contra todo funcionario público incluido los de elección popular no se aplica a pesar de su existencia de la garantía constitucional.

Se puede percibir que la mayoría de los entrevistados a pesar de tener conocimiento en la materia no conocen que se haya realizado algún proceso de repetición, ya que hace falta una ley o reglas para que regule un procedimiento para operativizar el derecho de repetición, lo único que se hace es cobrar las indemnizaciones en favor de las personas que han sido lesionadas; pero el Estado hasta ahora no ha demandado contra los funcionarios que son responsable de aquellas actuaciones quedando así estos casos en la impunidad debido a que no se aplica un procedimiento correcto para recuperar las indemnizaciones que el Estado se hace responsable.

4.- cree usted que debe incluirse en la Ley Orgánica del Servicio Publico las reglas para operativizar el pago del derecho de repetición contra las autoridades de elección popular y más funcionarios públicos.

En la pregunta cuatro las tres personas entrevistadas que tienen conocimiento en la materia supieron concordar y estar de acuerdo en que debería incluirse en la Ley Orgánica del Servicio Público las reglas para operativizar el pago del derecho de repetición contra las autoridades de elección popular y más funcionarios públicos y así el Estado pueda evitar de perder inmensas cantidades de dinero y de esta manera pueda realizar obras en bien de la colectividad.

4.3. ESTUDIOS DE CASOS.

El estudio de casos constituye un mecanismo fundamental que contribuye a determinar la Ejecución del Derecho de Repetición Contra las Autoridades de Elección Popular que han Ocasionado Perjuicios al Estado.

Es así que a continuación presento el análisis de dos casos, referentes a esta temática.

CASO N° 1

1.- DATOS REFERENCIALES:

CORTE CONSTITUCIONAL

JUICIO N° No. 080-13-SEP-CC

ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN NO. 0445-11-EP.

Destitución de Funcionario Público: Discriminación por ser portador de VIH.

2.- ANTECEDENTES

Resumen de admisibilidad

La presente demanda fue presentada ante la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, el 14 de febrero del 2011. De conformidad con el artículo 17 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional, para el período de transición, el 10 de marzo del 2011 a las 08h40, certificó que no se ha presentado otra solicitud con identidad de objeto y acción; en consecuencia.

La Sala de Admisión de la Corte Constitucional, para el período de transición, conformada por los jueces Alfonso Luz Yunes, Patricio Pazmiño Freire y Diego Pazmiño Holguín, el 09 de junio de 2011, admitió a trámite la acción extraordinaria de protección No. 0445-11-EP.

En virtud del sorteo correspondiente efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional, para el período de transición, la jueza constitucional, Ruth Seni Pinoargote, avocó conocimiento de la presente acción constitucional el 20 de marzo de 2012 a las 11h57, disponiendo la notificación a las partes y al tercero

interesado, que presenten informes los jueces de la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Provincial del Guayas y el procurador general del Estado, y convocando a las partes para ser oídas en audiencia pública el 4 de abril del 2012 a las 15h00.

El 06 de noviembre de 2012 se posesionaron ante el Pleno de la Asamblea Nacional los nueve jueces de la Primera Corte Constitucional, integrada conforme lo dispuesto en los artículos 432 y 434 de la Constitución de la República.

En virtud del sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional le correspondió sustanciar la presente causa al juez constitucional, Alfredo Ruiz Guzmán, quien a su vez, en providencia dictada el 05 de septiembre del 2013 a las 12h00, avocó conocimiento de la presente acción constitucional.

DETALLE DE LA DEMANDA

El señor NN, por sus propios derechos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República, presentó acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia dictada por la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, dentro de la acción de protección No. 407-2010.

El legitimado activo señala que la sentencia dictada por los jueces de la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas es

violatoria de derechos constitucionales, pues en dicho fallo no se observó la violación al debido proceso por parte de la accionada, la Municipalidad del Cantón Samborondón, que por influencia externa e irresponsabilidad de la Sala no se dio cumplimiento a lo determinado en el inciso segundo del artículo 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en referencia a que no cumplió en dictar sentencia en el término establecido en la invocada ley y más bien en exceso de dicho término dictaron el fallo después de siete meses, que en forma arbitraria y violatoria no señalaron audiencia.

Continúa afirmando que la referida Sala ha violado derechos constitucionales señalados en la Constitución de la República, en el artículo 11 numerales 3, 4 y 9 segundo inciso, por inadecuada administración de justicia, violación del derecho de la tutela judicial efectiva y violación de los principios y reglas del debido proceso. Además, señala que se han vulnerado derechos relativos a la seguridad jurídica, la falta de motivación en la sentencia y otros derechos establecidos en los artículos 66 numeral 25; 76 numeral 1 y 7 literal I; 82, 168 numeral 1; 169, 172 y 174 segundo inciso de la Constitución de la República.

Señala que la relevancia constitucional del problema jurídico es la discriminación de la que fue objeto por parte de servidores de su empleadora, la Municipalidad del cantón Samborondón, relacionados al trabajo, la seguridad social y el debido proceso, que se estaría permitiendo la vulneración de derechos establecidos en la Constitución de la República, discriminando al trabajador y protegiendo a quienes han cometido el daño.

PRETENSIÓN Y PEDIDO DE REPARACIÓN CONCRETO

Con estos antecedentes, el señor NN solicita a esta Corte que revoque las sentencias de primera y segunda instancia dictadas por el juez vigésimo primero de lo civil de Samborondón y por los jueces de la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, respectivamente, dentro de la acción de protección No. 27- 2010 y 407-2010, que vulneran sus derechos y se disponga la reparación de los mismos, con el reintegro a su puesto de trabajo y el pago del sueldo desde la fecha en que fue destituido hasta la fecha de su restitución.

RESOLUCIÓN

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, la Corte Constitucional expide la siguiente:

1. Declarar la vulneración de los derechos al debido proceso en la garantía de la motivación (artículo 76 numeral 7 literal I), a la tutela judicial efectiva (artículo 75), a la igualdad y a la no discriminación (artículo 11 numeral 2 y 66 numeral 4) de la Constitución de la República del Ecuador.
2. Aceptar la acción extraordinaria de protección.
3. Como medida de reparación integral, se dispone lo siguiente:
 - 3.1. Dejar sin efecto las sentencias dictadas el 15 de diciembre del 2010, por el juez y conjueces de la Segunda Sala de lo Penal y Tránsito de la

Corte Provincial de Justicia del Guayas, dentro de la acción de protección No. 497-2010; y del 17 de marzo del 2010 por el juez vigésimo primero de lo civil y mercantil en Samborondón dentro de la acción de protección No. 27-2010.

3.2. Dejar sin efecto la acción de personal número 001-DAM-MS-2010 del 22 de enero de 2010, suscrita por José Yúnez Parra; Katty Alvarado González y Anna Vásquez Aguilar, en sus calidades de alcalde la Municipalidad de Samborondón, jefa del Departamento de Recursos Humanos y directora administrativa respectivamente, mediante la cual fue destituido el señor NN del cargo de abogado del Departamento de Terrenos y Servicios Parroquiales de la Municipalidad de Samborondón, por lo tanto se retrotraen los efectos hasta antes de la vulneración del derecho, esto es, antes del inicio del sumario administrativo.

3.3. Disponer que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Samborondón en las personas del alcalde, jefe del Departamento de Recursos Humanos y director administrativo, de manera inmediata restituya a su puesto de trabajo al señor NN en el término máximo de 5 días a partir de la notificación, y que informe a este organismo sobre el cumplimiento en el término de 10 días máximo a partir de la notificación, bajo prevenciones de aplicación inmediata de la sanción prevista en el artículo 86 numeral 4 de la Constitución.

3.4. Disponer que para la determinación del monto correspondiente a la reparación económica relativa a los haberes dejados de percibir se

estará a lo dispuesto en la regla jurisprudencial establecida en la sentencia 004-13-SAN-CC dentro del caso 0015-10-AN del 13 de junio del 2013; enfatizando a los jueces de lo contencioso administrativo que conozcan del proceso de determinación del monto correspondiente a la ejecución de reparación económica que es un proceso de ejecución sencillo, rápido y eficaz en el que no caben incidentes de ninguna clase, principios que deberán guiar el proceso, bajo prevenciones de aplicación inmediata de la sanción prevista en el artículo 86 numeral 4 de la Constitución.

3.5. Con la finalidad de evitar revictimización del accionante, para la publicación de la presente sentencia en el Registro Oficial y portal Web de la Corte Constitucional, en todos los lugares en los que se consigne el nombre del accionante se procederá a cambiar por la denominación NN.

3.6. Como garantía de repetición en favor de las personas portadoras de VIH o enfermas de SIDA, pertenecientes al grupo de atención prioritaria, la Corte Constitucional, en virtud de la competencia establecida en el artículo 436 numerales 1 y 6, establece como regla jurisprudencial.

COMENTARIO

Del presente caso se puede concluir lo siguiente: estado de debilidad manifiesta e indefensión existencial en que se encuentra el legitimado activo por la condición frágil y precaria de su salud, puesto que es portador VIH, más

el diagnóstico de tumor maligno, implica que adolece de enfermedades catastróficas y de alta complejidad que deterioran progresivamente su estado de salud, por lo que es acreedor de atención prioritaria.

El accionante, al formar parte del grupo de personas de atención prioritaria y siendo por tanto una persona con especial protección constitucional, dada la gravedad de su situación de salud y económica, al estar sin empleo y no seguir cotizando a la seguridad social requiriendo atención médica especializada, resulta urgente la tutela y reparación de los derechos vulnerados. Es inminente en consecuencia, que se materialice la oportuna protección constitucional a la que ha recurrido. Por ello, en atención de la especial situación fáctica en la que se encuentra el accionante, la Corte Constitucional, como máximo órgano de administración de justicia constitucional, dispondrá la reparación integral de los derechos, conforme al artículo 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que establece: la reparación integral procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten del derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación. La reparación podrá incluir, entre otras formas, la restitución del derecho

CASO N° 2

1.- DATOS REFERENCIALES:

TERCERA SALA .R.O.

JUICIO N° 1037-2007-RA

RESTITUCIÓN DE HABERES A FUNCIONARIO PÚBLICO: Pago de bonos a funcionarios públicos.

DERECHO DE REPETICIÓN

1.- ANTECEDENTES

El señor Eduardo Alonso Mosquera Castillo, amparado en el mandato del Art. 95 de la Constitución Política de la República del Ecuador y Art. 46 y siguientes de la Ley de Control Constitucional, comparece ante el Juez Sexto de lo Civil de Pichincha con asiento en Quito y deduce acción de amparo constitucional en contra del Director Financiero del Consejo Provincial de Pichincha a fin de que se le restituyan sus haberes indebida e inconstitucionalmente descontados.

El accionante en lo principal señala: Que mediante Memorando No. 2573-DA de fecha 3 de junio de 1996, emitido por la Dirección Administrativa, fundamentado en el Memorando No. 0971-PS de marzo 10 de 1995, criterio del Procurador Síndico de la Dirección Administrativa del Consejo Provincial de Pichincha, dispone se implemente un bono con el 50% del salario como bonificación por responsabilidad, bono que el accionante ha venido percibiendo hasta septiembre de 2000, fecha a partir de la cual, mediante acto ilegítimo, en el rubro varios, sin especificar de lo que se trata, le empiezan a descontar el

50% de sus ingresos totales todos los meses subsiguientes. Manifiesta que el acto ilegítimo 'supuestamente' está respaldado con el Informe de Contraloría No. 189-FZ-HCPP, de fecha 11 de octubre de 2000, emitido por el Jefe de Equipo de la Contraloría General del Estado en el cual dispone que la Corporación Provincial, indique las acciones que fueron tomadas para dictar la Resolución de ese entonces, y los correctivos que debe tomar la actual administración con respecto al informe referido. El Director Financiero de la Institución empieza a descontar en forma retroactiva el 50% de cada mensualidad hasta completar la cantidad de setecientos cincuenta y nueve dólares americanos con veinte y seis centavos (\$ 759.26) contrariando la disposición de la Ley, pues según Art. 7 del Código Civil, la ley será para lo venidero, y no con efecto retroactivo. Por lo expuesto, solicita se le devuelvan sus haberes indebida e inconstitucionalmente descontados. El 04 de octubre de 2002, se lleva a cabo la audiencia pública a la que comparecen las partes. El accionante se ratifica en los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda. La abogada defensora de la autoridad demandada, en lo principal manifiesta que el accionante al demandar al Director Financiero de Consejo Provincial se equivocó de persona ya que de acuerdo al Art. 39 literal c) y 45 literal c) de la Ley de Régimen Provincial, le corresponde la personería jurídica al Prefecto y Procurador Síndico, por lo que solicita se considere al momento de resolver. Además señala que el documento que motivó a los Funcionarios del Consejo para proceder con los descuentos de los haberes del accionante fueron el Oficio Circular No. 189-FZ-HCPP de 11 de octubre de 2000, mediante

el cual la Dirección de Auditoría de la Contraloría General del Estado, comunica parcialmente los Resultados de los Estados Financieros del Consejo, con el fin de que les hagan llegar documentadamente las acciones tomadas y los correctivos realizados por la entidad sobre las 'desviaciones expuestas', todo esto en cumplimiento de lo contenido en el Art. 296 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, señalando así, que han dado cumplimiento total de las disposiciones constantes en el Oficio No. 189-FZ-CCPP-2000 de 11 de octubre de 2000. Por lo que manifiesta que sus acciones han tomado en cuenta todas las disposiciones legales, y que en ningún momento se ha violado norma constitucional alguna, solicitando se rechace la acción de amparo propuesta por el recurrente. El Juez de instancia, mediante Resolución expedida el 04 de julio de 2007, concede la presente acción, Resolución que es apelada por el accionado, para ante el Tribunal Constitucional.

RESUELVE:

1.- Confirmar la Resolución del Juez de instancia; en consecuencia, se concede el amparo constitucional propuesto por el señor Eduardo Alonso Mosquera Castillo; por tanto, la autoridad, esto es, el Consejo Provincial de Pichincha deberá devolver lo indebidamente descontado de los haberes mensuales del trabajador por concepto de la bonificación por responsabilidad, y de llegar a establecerse de manera definitiva responsabilidades por el pago indebido, por parte del órgano competente, deberá el Consejo Provincial proceder por la vía del derecho de repetición.

2.- Disponer que se oficie al Consejo Nacional de la Judicatura para que observe la conducta del Juez de instancia que tramitó la presente causa, por la demora excesiva en resolver el presente caso.

COMENTARIO

En el presente caso podemos establecer que se han practicado actos ilegítimos e inconstitucionales por parte del Director Financiero del Consejo Provincial de Pichincha, haciendo descuentos indebidos, que causan perjuicio a los derechos que la ley le otorga en este caso a la persona afectada, el señor Eduardo Alonso Mosquera Castillo, por lo tanto mediante sentencia el Tribunal Constitucional resuelve a favor del accionante, siendo un claro ejemplo que en el ejercicio de sus funciones los servidores públicos abusando del poder causan perjuicios, donde el Estado se ve en la obligación de reparar los daños causados a los afectados e indemnizar, debido a que no existe una regla que determine un procedimiento para recuperar lo que el Estado gasta, y mediante el derecho de repetición hacer que estos funcionarios restituya al Estado, haciéndose responsables por las acciones u omisiones que de buena o mala ocasionan.

5. DISCUSION

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

Por verificación de objetivos se ha de entender que es el análisis sintético de un proceso de investigación sobre el tema y problema investigado y que he seleccionado.

Así mismo hay que entender que al inicio me trace un propósito de acuerdo a la metodología que consistió en encontrar los fundamentos de la investigación y para ello utilizamos los objetivos, esto es el objetivo general que constituye el enunciado del ámbito de investigación, pero que siempre está delimitado al campo sobresaliente del tema y problema; este trabajo tiene que verificarse o comprobarse a ver si que lo que me he trazado he cumplido, luego del estudio de los marcos conceptual jurídico y doctrinario, con los métodos que he utilizado incluyendo el método científico que me permite el análisis la síntesis y la conclusión y constituye parte de la ciencia jurídica. Por lo que este trabajo de investigación se planteó los siguientes objetivos:

7.1.1. OBJETIVO GENERAL

- **“Realizar un estudio analítico de la parte dogmática de la Constitución de la República del Ecuador y las normas a fines que regulan el derecho de repetición como medida de restitución de las finanzas públicas”.**

Este objetivo ha sido verificado de acuerdo a los puntos tratados en la tabla de contenidos, así el marco conceptual me ha llevado a entender el problema y a su vez los alcances de las instituciones jurídicas apoyados con la citas bibliográficas de diferentes textos y documentos con el conocimiento empírico del tema de investigación.

Con el marco jurídico se estudió y analizo la Constitución como fuente indispensable del derecho que para los fines hallamos tres partes para investigar la contiene la declaración de garantías y derechos, donde he tratado las disposiciones que tiene relación con esta investigación.

El análisis de la organización del estado, el escenario donde habitamos y donde se desarrollan las actividades de la función pública esto es empleados y funcionarios representantes de las entidades de gobierno y la administración público por intermedio de las funciones del estado y como estas instituciones inciden en el campo administrativo, legislativo y especialmente el servicio a la administración de justicia.

Así mismo he mencionado también disposiciones que son obligadas para la discusión del trabajo como es la supremacía de la Constitución que ha sido mencionada en este trabajo para demostrar que estas normas por su naturaleza son superiores y prevalecen sobre cualquier normatividad y que los jueces y administradores están obligadas a aplicarlas.

El marco jurídico también implica el estudio y análisis de las leyes en la que he encontrado los problemas a investigarse y la argumentación de lo que tengo y cual sería mi aspiración.

En el marco doctrinario he demostrado que en el tema de investigación se han pronunciado muchos tratadistas he investigadores e incluso unos se ubican en el sistema socioeconómico y de acuerdo a las distintas épocas de evolución.

Con la investigación de campo el objetivo general se ha cumplido porque en el sondeo se ha recibido un aporte valioso que es parte de la fundamentación en el presente trabajo de investigación.

7.1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- **“Describir que las autoridades de elección popular se exceden en sus funciones y afectan a las personas que demandan sus derechos y que el Estado tiene la obligación de restituirlos”.**

Este objetivo específico fue verificado con la investigación bibliográfica, el análisis de las instituciones jurídicas, la incidencia que el trabajo tiene en cada uno de los marcos antes mencionados y porque todos han aportado para que la propuesta se vaya cumpliendo conforme fue planificado.

Así mismo este objetivo al ser verificado me demuestra que la investigación se ha cumplido y porque con ello reforzamos la conjetura o hipótesis planteada. De la misma manera con la investigación de campo y a través de las distintas preguntas y sus respuestas determinan los resultados del tema y problema de investigación, ya que este objetivo se enmarca dentro de las preguntas de encuestas uno, dos, tres, y así mismo con las entrevistas.

- **“Verificar que el derecho de repetición si bien puede ejecutarse de acuerdo a la Constitución existe la falta de ley para poderlo ejecutar”.**

En el análisis realizado en el presente trabajo de investigación a través de una exposición teórica realizada por mi persona como responsable del trabajo, he podido confirmar la pertinencia de que existe falta de normatividad para que se ejecute el derecho de repetición consagrado en la Constitución de la república del Ecuador, así mismo este criterio ha sido abalizado y confirmado por las personas que en calidad de encuestados participaron en el desarrollo del trabajo de campo, cuyas opiniones ratifican el tema y problema propuesto en la presente investigación.

- **“Presentar una propuesta jurídica elaborando una ley o incluyéndose en la Ley Orgánica del Servicio público las reglas**

para poder tramitar y juzgar el derecho de repetición previsto en la Constitución”.

Este tercer objetivo específico se cumple al final de este trabajo de investigación, donde en forma puntual planteo un proyecto de reforma a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional donde se regule la ejecución del derecho de repetición contra las autoridades de elección popular que han ocasionado perjuicios al Estado.

7.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Además de los objetivos antes mencionados en el respectivo proyecto de investigación se realizó el planteamiento de una hipótesis para ser comprobada con los resultados obtenidos en el estudio de la presente investigación, es por ello que en el proceso de ejecución de la planificación del problema y tema de investigación planteada se ha cumplido con todo lo planificado y en este caso con la investigación jurídica y aplicando el método científico de tal manera que la hipótesis denominada: **“El Estado la administración seccional y provincial pierde dinero al pagar indemnizaciones por acciones u omisiones de funcionarios públicos y se haya limitado la restitución por falta de legislación”**, ha sido comprobada luego de que se ha realizado el acopio de la información bibliográfica y empírica y a su vez con el tratamiento de los marcos conceptual, jurídico y doctrinario he podido demostrar que aquella conjetura o respuesta anticipada de este tema corresponde a la verdad.

Así mismo con la información recibida en la información de campo a través de la interpretación de las respuestas dadas por los encuestados con un margen elevado que me da la razón en cuanto a la hipótesis y a las aseveraciones que quedan plasmadas en el informe final.

El estudio analítico de los preceptos constitucionales y de las normas constantes en la ley que se pretende reformar tienen relación al tema y problema y clarifican los contenidos de la contrastación de la hipótesis entre lo que planteamos un día en el proyecto y en lo que ahora tengo como resultado en la investigación.

La contrastación de la hipótesis me demuestra que el investigador ha utilizado los recursos en las distintas fuentes de información con el propósito de discutir el problema planteado y luego del esfuerzo investigativo se ha cumplido en su totalidad.

8. CONCLUSIONES

Del tema denominado **“La Ejecución del Derecho de Repetición contra las Autoridades de Elección Popular que han ocasionado Perjuicios al Estado”**, llegamos a las siguientes conclusiones:

- ❖ El gobierno y la administración pública requieren de la función jerárquica que toma las decisiones con el respaldo del pueblo.
- ❖ En la evolución del régimen de autoridades de elección popular cumplieron sus funciones solo a partir de 1927 con el control de recursos públicos de parte de Contraloría.
- ❖ El régimen de gobierno para la administración central, seccional y de excepción que son de elección popular han cometido sus excesos de poder y egreso de dinero sin establecer las causas legales para hacerlo.
- ❖ Que la Constitución entre los derechos y garantías ordena que las autoridades de elección popular han de dirigir los servicios a favor de los administrados de conformidad con la ley.
- ❖ Que en las funciones del Estado ejecutiva, legislativa y gobiernos seccionales el pueblo designa a sus autoridades están sujetos bajo el control de las entidades respectivas y la fiscalización por parte de la función legislativa.

- ❖ Que no ha llegado al autogobierno y por lo mismo las autoridades de elección popular dirigen la función pública con las limitaciones de austeridad.
- ❖ Que el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y la Constitución de la Republica prohíbe realizar obras sin planificación y sin partidas presupuestarias, a quienes gobiernan y administran las funciones públicas y que las equivocaciones generan el recurso de reposición.
- ❖ Que el derecho de repetición constante en la Constitución no excluye a las autoridades de elección popular por lo que los excesos del poder y egreso de dinero innecesario los obliga a devolver.
- ❖ Que la responsabilidad en el ejercicio de la función pública tiene sus limitaciones previstas en la Constitución y que todo exceso de poder pagarán con los valores obtenidos.
- ❖ Que la responsabilidad prevista en la Constitución por acciones u omisiones incluye a los de elección popular y tipifica a los actos dolosos.
- ❖ Que el derecho de repetición no excluye a ningún funcionario público porque el Estado no puede perder sus recursos públicos.
- ❖ Finalmente que en la investigación de campo se establece la urgencia de crear una ley que regule el derecho de repetición para funcionarios de elección popular por la connotación que cae esta institución jurídica.

9. RECOMENDACIONES.

Del estudio del tema denominado **“La Ejecución del Derecho de Repetición contra las Autoridades de Elección Popular que han ocasionado Perjuicios al Estado”**, presentamos las siguientes recomendaciones:

- ❖ Que la Asamblea Nacional proceda a reformar la Ley Orgánica del Servicio Público y en normas separadas regule el derecho de repetición para funcionarios y autoridades de elección popular.
- ❖ Que la Contraloría General del Estado dentro de cinco días determinada la función del elegido por votación popular se inicie la auditoría de gestión y del egreso del dinero que injustificadamente ha realizado cada uno de los jefes.
- ❖ Que las Universidades del País enseñen a sus estudiantes el verdadero Objetivo del derecho de repetición del Estado.
- ❖ Que las facultades de jurisprudencias del país presenten un proyecto de reformas a la Ley Orgánica del Servicio Público incorporando regulaciones expresas para que sean juzgados y devuelvan los perjuicios que han ocasionado al país.
- ❖ Que las instituciones públicas del país imparta capacitaciones en esta área con el ánimo de que los profesionales del derecho y de todos los

campos tengan una mayor información y conocimiento sobre el derecho de repetición que tiene el Estado.

- ❖ En el Ministerio del Interior incorporen en los archivos y datos de las personas que han ejercido el cargo de autoridades de elección popular a fin de que sirvan de información para las políticas públicas en el control y manejo de recursos públicos.
- ❖ Que la Fiscalía actúe en forma inmediata disponiendo las investigaciones si sospechan que los funcionarios de elección popular y todo funcionario público han cometido excesos de autoridad y han gastado dineros sin estar autorizados lo que causa gravamen irreparable.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURIDICA

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Considerando:

- ✓ Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11 numeral 9 inciso 2do. Establece el derecho de repetición contra los responsables de los daños causados al Estado.
- ✓ Que las autoridades elegidas por votación popular y de acuerdo a su nombramiento ejercen poder y toman decisiones inobservando el principio de legalidad.
- ✓ El derecho de repetición no excluye a ningún funcionario público por acciones u omisiones producidas en contra de la ley en que el Estado tiene que responder egresando dinero público.
- ✓ Que la seguridad jurídica del artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador obliga a respetar las normas constitucionales y a disponer de leyes previas, claras, y públicas para que apliquen las autoridades competentes.

- ✓ Que se ha venido verificando que muchas decisiones tomadas por las autoridades de elección popular implica el egreso de dinero sin fundamentación lo que se atenta contra la seguridad jurídica del país.
- ✓ Que es deber de la Asamblea Nacional resolver los problemas jurídicos en beneficio del pueblo ecuatoriano

En uso de sus atribuciones conferidas en el artículo 120 numeral 6 de la Constitución expide en incumplimientos de las sentencias y dictámenes la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO.

Artículo 1.- Las autoridades de elección popular que en el ejercicio de sus funciones hayan incumplido el principio de legalidad con acciones u omisiones que afecta al Estado serán responsables del derecho de repetición con todos sus efectos.

Artículo 2.- Para establecer la responsabilidad de las autoridades de elección popular responsables del egreso de dinero sin sustento legal se requerirá el informe de la Contraloría General del Estado.

Artículo 3.- Establecido el monto que constituye perjuicio al país se ordenará que los involucrados en el término de ocho días devuelvan los valores liquidados bajo prevenciones de la ejecución coactiva.

Disposición Final.- La Ley Reformativa a la Ley Orgánica del Servicio Público, entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

Firmado;

Presidenta

Secretario.

10. BIBLIOGRAFIA

- María Dolores Rivas Casaretto; “Estudio de las Funciones de la Procuraduría General del Estado”; Revista Jurídica Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas; Guayaquil 2005.
- Jaramillo, Hernán “Manual de Derecho Administrativo”, Tercera Edición. Facultad de Jurisprudencia, Loja 1992.
- CABANELLAS, Guillermo. “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”, Editorial Heliasta, Decimoquinta Edición, Buenos Aires-Argentina, 2001.
- Enciclopedia Jurídica Omeba.
- Constitución de la República del Ecuador, Ediciones Legales, Quito-Ecuador, Año 2009.
- Constituciones de la República del Ecuador de Federico Tabucco Editorial Universitario de 1975 página 397
- Ley Orgánica del Servicio Publico
- Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización.

- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.
- Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador.
- Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva.
- Secretaria de Planificación y Desarrollo del Ecuador
- <https://www.google.com>
- <http://definicion.de/avocar/#ixzz4Jz4LvCXd>
- <http://deconceptos.com/ciencias-naturales/poblacion#ixzz4JtXdbavn>
- <http://www.monografias.com>
- <http://www.fielweb.com>

11. ANEXOS

Anexo N° 1

ENCUESTA

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO**

Señor

De mis consideraciones

En la formación académica previa a la obtención del grado en licenciado en jurisprudencia y abogado; la universidad ecuatoriana ha decidido que sus estudiantes de la Carrera de Derecho rindan cuentas a la sociedad a través de la elaboración de una tesis de investigación sobre un problema jurídico de la realidad. En estas circunstancias concuro ante usted para indicarle que el trabajo se denomina **“LA EJECUCIÓN DEL DERECHO DE REPETICIÓN CONTRA LAS AUTORIDADES DE ELECCIÓN POPULAR QUE HAN OCASIONADO PERJUICIOS AL ESTADO”** sobre el que tengo que realizar el sondeo de opinión o investigación de campo, por lo que le solicitamos, de la manera más respetuosa se sirva dar contestación al siguiente interrogatorio ya que sus opiniones son relevantes y valiosas para sustentar el trabajo

Por su atención le agradecemos.

Del señor encuestado con los sentimientos de mi especial consideración.

Muy atentamente

1.- Conoce usted que las Autoridades de Elección Popular y todo funcionario público haciendo uso de abuso de poder desvían fondos públicos deben ser condenados o responder por el derecho de repetición.

Si () No ()

Porqué?

2.- Sabe usted que el abuso de poder y la mala aplicación de la ley y otras actuaciones generan el egreso que por pago de indemnizaciones realizadas con dinero público a favor de afectados perjudica al Estado económicamente.

Si () No ()

Porqué?

3.- Conoce usted que el Estado ecuatoriano ha perdido grandes cantidades de dinero pagando indemnizaciones por las equivocaciones en los actos, hechos, contratos y actuaciones de la administración pública por no haber actuado sujetándose a lo que disponen las leyes y más normas aplicables.

Si () No ()

Porqué?

4.- Conoce usted que el derecho de repetición previsto en la Constitución de la República del Ecuador contra todo funcionario público incluido los de Elección Popular no se aplica a pesar de su existencia de la garantía constitucional.

Si () No ()

Porqué?

5.- Sabe usted que las autoridades de elección popular son parte de los organismos de control por cuyo motivo no son objeto de la aplicación y ejecución del derecho de repetición.

Si () No ()

Porqué?

6.- Está de acuerdo en que se incluya en la Ley Orgánica del Servicio Público las reglas para operativizar el pago del derecho de repetición contra las Autoridades de Elección Popular y más funcionarios públicos.

Si () No ()

ENTREVISTAS.

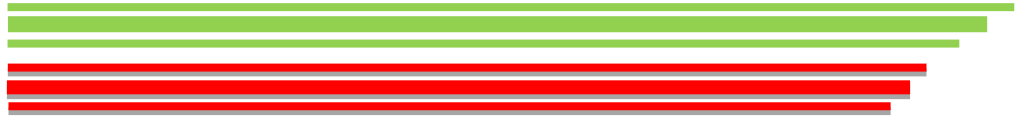
1.- Conoce usted que las autoridades de elección popular y todo funcionario público haciendo uso del poder desvían fondos públicos deben ser condenados o responder por el derecho de repetición.

2.- Considera usted que el Estado ecuatoriano ha perdido grandes cantidades de dinero pagando indemnizaciones por las equivocaciones en los actos, hechos, contratos y actuaciones de la administración pública por no haber actuado sujetándose a lo que disponen las leyes y más normas aplicables.

3.- Conoce usted que el derecho de repetición previsto en la Constitución de la República del Ecuador contra todo funcionario público incluido los de elección popular no se aplica a pesar de su existencia de la garantía constitucional.

4.- Cree usted que debe incluirse en la Ley Orgánica del Servicio Publico las reglas para operativizar el pago del derecho de repetición contra las autoridades de elección popular y más funcionarios públicos.

PROYECTO.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TEMA

“LA EJECUCIÓN DEL DERECHO DE REPETICIÓN CONTRA LAS
AUTORIDADES DE ELECCIÓN POPULAR QUE HAN OCASIONADO
PERJUICIOS AL ESTADO”

PROYECTO DE TESIS PREVIA A LA
OPTENCIÓN DEL GRADO DE LICENCIADO
EN JURISPRUDENCIA Y ABOGADO

AUTOR:

KELVIN REMIGIO GARCIA GAONA

LOJA ECUADOR
2016

1859

1. TEMA

“LA EJECUCIÓN DEL DERECHO DE REPETICIÓN CONTRA LAS AUTORIDADES DE ELECCIÓN POPULAR QUE HAN OCASIONADO PERJUICIOS AL ESTADO”

2. PROBLEMATIZACIÓN

El ejercicio del poder por parte de quienes han resultado elegidos por el voto popular los obliga a respetar la Constitución y las leyes sin embargo utilizando el exceso del poder muchas autoridades incumplen la ley aplicando indebidamente y como consecuencia vulneran derechos de las personas y de las instituciones de acuerdo a la Constitución artículo 173 todo acto de la administración puede ser impugnado en la vía administrativa y contenciosa los afectados utilizan las reclamaciones administrativas y la demandan judicialmente y el estudio y las entidades públicas descentralizadas tienen que ser frente el pago de indemnizaciones resultando un problema el hecho de que las equivocaciones administrativas de quienes han sido elegidos por el voto popular los tiene que afrontar el Estado.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11 numeral 9 establece el derecho de repetición contra los funcionarios que indebidamente han hecho gastar dinero público para pagar indemnizaciones pero al momento no hay como aplicar este recurso por falta de una legislación que operativise su cumplimiento y se pueda restituir a favor del Estado todo lo que se ha pagado por culpa de las equivocaciones de funcionarios públicos.

Surge así esta investigación jurídica para estudiar este tema inédito y que la Asamblea Nacional dicte una normatividad en armonía con la Constitución.

La ejecución de este recurso está prevista en la Constitución pero aspiramos que con la ley adecuada fluya inmediatamente la recuperación de recursos por parte del Estado.

Es un problema de la realidad social porque todo perjuicio que ocasiona los funcionarios públicos afecta a los objetivos del Estado.

3. JUSTIFICACIÓN.

La justificación de esta investigación se sustenta en la trascendencia social en razón de que con la creación y aprobación de normas legales que regulen el derecho de repetición así el Estado todo lo que gaste por concepto de error de cualquier funcionario público elegido mediante el voto popular puede recuperar y con esos recursos económicos prestar mejores servicios a la colectividad. Su trascendencia social también aparece en cuanto al pueblo, la sociedad que atraviesa día a día este tipo de errores por parte de funcionarios públicos elegidos mediante el voto popular hacia los particulares.

La función de funcionarios de elección popular utilizando el exceso de poder incumplen la normatividades que al final perjudican a la sociedad que es la que se halla afectada con esas equivocaciones. Hasta antes de la Constitución del año 1998 no se había tratado acerca de la repetición pero en los últimos textos constitucionales los hacen hacia todo el perjuicio que reciben por la mala actuación de los funcionarios públicos. Y es mi deseo investigar para que estas normas constitucionales no estén como simples enunciados.

Se justifica su importancia jurídica, académica y científica porque esta investigación se la hace utilizando al derecho positivo esto; es la norma escrita tanto sustantiva como adjetivas y por ser parte del derecho público la interpretación responde al uso gramatical del texto de la ley. Es académica porque he aprobado el plan de estudio de la carrera de derecho; con todas las asignaturas resultando este trabajo técnico en el campo del derecho donde se ha resultado del debate en la confrontación de ideas esto es de tipo académico y también tengo conocimientos empíricos que me ayudan a la investigación y es científica porque se haya incluido dentro de la ciencia jurídica que utiliza a su vez el método jurídico. Porque las características son de carácter racionales,

ciertos comprobados, se los hace metódicamente, que son estudios sistematizados; con el ordenamiento lógico y son contextuales dentro de la investigación jurídica que para hacerlo necesitamos tener conocimientos sobre las ramas del derecho público.

Es factible en razón de que de acuerdo a la metodología a utilizarse contaremos con la información bibliográfica a través de los libros, doctrinas, revistas, diccionarios, enciclopedias etc.

Así mismo contamos con la oferta académica de la Universidad Nacional de Loja; que me confiere el último sílabo de la formación académica para que obtengamos la tesis previo a la graduación por intermedio del trabajo denominado titulación. Contamos con el apoyo de los profesores especialistas en cada una de las ramas del derecho que me ayudan por intermedio de la asesoría y las orientaciones en temas y subtemas. A esto tengo que agregar que contamos con el tiempo necesario y la predisposición para realizar este trabajo que tiene los objetivos que me permite optar por la graduación y a su vez rendimos cuentas al pueblo ecuatoriano por el beneficio que he recibido al costearnos la educación superior.

4. OBJETIVOS

OBJETIVOS GENERALES

Realizar un estudio analítico de la parte dogmática de la Constitución de la República del Ecuador y las normas a fines que regulan el derecho de repetición como medida de restitución de las finanzas públicas.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1.- Describir que las autoridades de elección popular se exceden en sus funciones y afectan a las personas que demandan sus derechos y que el Estado tiene la obligación de restituirlos.

2.- Verificar que el derecho de repetición si bien puede ejecutarse de acuerdo a la Constitución existe la falta de ley para poderlo ejecutar.

3.- Presentar una propuesta jurídica elaborando una ley o incluyéndose en la ley de servicio público las reglas para poder tramitar y juzgar el derecho de repetición previsto en la Constitución.

5. HIPÓTESIS

El Estado la administración seccional y provincial pierde dinero al pagar indemnizaciones por acciones u omisiones de funcionarios públicos y se haya limitado la restitución por falta de legislación.

6. MARCO TEÓRICO

Para empezar a desarrollar el marco teórico hay que tener en cuenta el tema que se ha planteado sobre el establecimiento de normas legales para operativizar el derecho de repetición contra las autoridades de libre elección que han ocasionado perjuicio al Estado contra esto planteamos el siguiente marco teórico.

El derecho de repetición entendido como un acto responsable, se pierde en los tiempos. Ya que su primera etapa aparece caracterizada por la pretensión del ser humano de formalizar conceptos jurídicos mediante proyecciones conceptuales que lo excedían como eran las religiones.

El Derecho de Repetición del Estado es un mecanismo judicial que busca el reintegro de los valores que el Estado ha pagado o egresado por concepto de indemnizaciones o condenas emitidas en su contra y que tengan como origen los daños y perjuicios causados a los particulares, por acciones u omisiones legales cometida por los funcionarios públicos que pudieren ser efectivamente imputados ex funcionarios, concesionarios, delegatarios y cualquier otra persona que actúe en nombre del Estado. El Derecho de Repetición a favor del

Estado que ha sido elevado a norma Constitucional, es un instrumento poderoso con el que cuenta la administración pública para moralizar y racionalizar la carrera administrativa y el servicio público, ya que implica la efectiva responsabilidad de los funcionarios públicos, por los actos negativos realizados en el desempeño de sus funciones, obligándolos a desenvolverse dentro del marco de la ley y la Constitución. En el Ecuador no hay experiencia previa de la aplicación real de este derecho del Estado, pero tomando en cuenta los altos montos que la Administración Pública gasta anualmente en el pago de indemnizaciones por sentencias, acuerdos, mediaciones y demás, por daños causados a los particulares, que fueren responsabilidad de sus servidores, el estudio, discusión y aplicación de este derecho, es absolutamente imprescindible, ya que se considera, traerá beneficios para el mismo, y la sociedad en su conjunto en un mediano y largo plazo. Este trabajo pretende aportar elementos para dicha discusión, basándose en experiencias previas de países que tienen un trajinar más amplio en la vía de la acción de repetición, para así presentar conclusiones y recomendaciones que permitan al Estado el ejercicio eficaz de este derecho, cuyo fin ulterior es la conservación del patrimonio público y la consolidación de la responsabilidad estatal, como piedra angular del sistema democrático.

El derecho de repetición está previsto en el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador. En donde se refiere que el Estado se hace responsable de indemnizar a los particulares por un error de cualquier funcionario público y a la vez no existe un cuerpo legal, una norma que establezca que por un error que cometa las Autoridades Públicas que ha sido elegida mediante elección popular a fin de que se establezca regulaciones legales y así se le pueda restituir al Estado todo lo que ha pagado y gastado para el beneficio de la sociedad.

Este tema contará con la siguiente bibliografía en cuanto a la información del derecho positivo.

Constitución de la República del Ecuador del 2008, Ley Orgánica de Servicio Público, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y descentralizado, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador.

Diccionario de Cabanellas, Enciclopedia Jurídica Omeba, Revistas Jurídicas, Manual de Derecho Administrativo.

En la investigación de campo utilizaremos la encuesta para buscar el conocimiento que tiene quienes saben del derecho de repetición que servirá para los cálculos de estadística.

Este tema de establecimiento de normas legales para operativizar el derecho de repetición contra las autoridades de libre elección que han ocasionado perjuicio al Estado se realizará la observación empírica y la investigación de campo para tratar la teoría es preciso analizar los siguientes conceptos: Derecho de Repetición, Indemnización, Principio de Favorabilidad, Acto Administrativo, Administración Pública.

Según el Diccionario de Cabanellas el Derecho de Repetición es.- El que tiene toda persona para reclamar lo pagado indebidamente por error o por haberlo efectuado antes y en lugar del verdadero obligado o responsable.

Se denomina indemnización a una compensación económica que recibe una persona como consecuencia de haber recibido un perjuicio de índole laboral, moral, económica etc.

Principio de favorabilidad.- Se refiere que la propia ley decide cual es la norma más favorable y como debe resolverse el conflicto. Se presentan otros casos

que pueden ser evaluados por el juez conforme a los principios generales y constitucionales.

Acto Administrativo: es la declaración o manifestación de voluntad, juicio o conocimiento expresada en forma verbal, escrita o por cualquier otro medio que, con carácter general o particular, emitieren los órganos de la Administración Pública y que produjere o pudiere producir efectos jurídicos.

Administración Pública.- Es la acción del gobierno al dictar y aplicar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de las leyes y para la conservación y fomento de los intereses públicos y a resolver las reclamaciones a que dé lugar lo mandado. Es el conjunto de organismos encargados de cumplir esta función.

7. METODOLOGÍA

El tema que ha sido problematizado para investigar se utilizará la siguiente metodología.

El tratamiento previsto en conceptos doctrinarios, jurídico se investigará utilizando la metodología que permite desarrollar entre estos se utilizará el método científico, es decir un procedimiento lógico y objetivo que permite descubrir nuevos hechos o datos, relaciones o leyes en cualquier campo del conocimiento humano que está orientado a mejorar el bienestar material, la libertad y dignidad humana es precisamente que este método se caracteriza por ser un proceso sistemático, organizado reflexivo, crítico, y controlado por observar y descubrir hechos o procesos significativos de la realidad ya que la investigación científica permite cambiar la realidad. Elaborar sistemas teóricos confirmables en la práctica.

El método científico se lo entiende como el camino a seguir para así encontrar la verdad de una problemática determinada. Es válida la concreción del método

científico hipotético deductivo para señalar el camino a seguir en la investigación socio jurídica propuesta, pues partiendo de la hipótesis y con la ayuda de ciertas condiciones procedimentales, se procede ese análisis de las manifestaciones objetivas a la realidad las conjeturas que subyacen en el contexto de la hipótesis mediante la argumentación, reflexión y demostración. Entre las técnicas para ejecutar la investigación de campo se utilizará la encuesta con el objetivo de explorar los conocimientos de quienes están involucrados en este tema; para con los resultados interpretarlos y tabularlos si es preciso también se utilizará la entrevista con el mismo propósito.

Los Procedimientos son aquellos que se derivan de la investigación científica y se cumplirán con el análisis de los lineamientos metodológicos con los pasos que vamos a dar la planificación del proyecto. La observación empírica y científica de los hechos.

La redacción del informe final, la ejecución de la investigación de campo por intermedio de los instrumentos respectivos y las conclusiones y recomendaciones así como la propuesta jurídica.

8. CRONOGRAMA.

ACTIVIDADES DEL CRONOGRAMA POR SEMANAS.	CONTENIDO Y ACTIVIDADES DE ESTUDIO TEÓRICO.	FECHA DE ELABORACION DELTRABAJO POR SEMANAS.
SEMANA TRES	Elaboración de la matriz problemática y presentación de temas de postulantes.	Del 02 al 06 de Mayo del 2016
SEMANA CUATRO	Lineamientos metodológicos de la planificación del proyecto o plan de investigación.	Del 09 al 13 de Mayo del 2016
SEMANA CINCO	Socialización del proyecto de investigación y afinamiento de sus partes para la presentación de su aprobación.	Del 16 al 20 de Mayo del 2016
SEMANA SIES.	Revisión de literatura(marco conceptual y doctrinario	Del 23 al 27 de Mayo del 2016
SEMANA SIETE	Determinación de la metodología a aplicar	Del 30 de Mayo al 3 de junio del 2016
SEMANA OCHO	Explicación para la redacción del marco conceptual	Del 06 al 10 de junio del 2016
SEMANA NUEVE	Explicación para la redacción del marco doctrinario	Del 13 al 17 de junio del 2016
SEMANA DIEZ	Explicación de la redacción del marco jurídico	Del 20 al 24 de junio del 2016

SEMANA ONCE	Explicación de materiales y métodos	Del 27 de junio al 01 de julio del 2016
SEMANA DOCE	Comunicación y socialización de los resultados de la investigación jurídica	Del 04 al 08 de julio del 2016
SEMANA TRECE	RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN Y TABULACIÓN DE DATOS. discusión de resultados, verificación de objetivos, contrastación de hipótesis y fundamentos jurídicos para la propuesta de reforma	Del 11 al 15 de julio del 2016
SEMANA CATORCE	Resumen de la investigación conclusión ,recomendaciones, propuesta de reforma	Del 18 al 22 de julio del 2016
SEMANA QUINCE	Explicación de la introducción y páginas preliminares. Inicio de la relación y socialización de los informes finales	Del 25 al 29 de julio del 2016
SEMANA DIECISÉIS	Continuación de la relación y la socialización de los informes finales	Del 01 al 05 de agosto del 2016
SEMANA DIECISIETE	Continuación de la relación y la socialización de los informes finales. Y entrega de borrador de tesis.	Del 08 al 12 de agosto del 2016
SEMANA DIECIOCHO.	Continuación de la relación y la socialización de los informes finales. Y entrega de borrador de tesis	Del 15 al 19 de agosto del 2016
SEMANA DIECINUEVE	Continuación de la relación y la socialización de los informes finales. Y entrega de borrador de tesis	Del 22 al 26 de agosto del 2016

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

RECURSOS HUMANOS

Director de tesis, Dr. José Riofrio Mora, Mg. Sc.

Aspirante: Kelvin Remigio Garcia Gaona

RECURSOS MATERIALES Y COSTOS

Computador	400.00
Libros	250.00
Hojas de papel bond	25.00
Flash memory	12.00
Internet	180.00
Impresiones	150.00
Copias	80.00
Transporte	200.00
TOTAL	1297

FINANCIAMIENTO.

Los gastos presentados en el presente Trabajo de Investigación los Financiare con recursos propios.

ÍNDICE

PORTADA	I
CERTIFICACIÓN	II
AUTORÍA	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
1. TÍTULO.....	1
2. RESUMEN	2
ABSTRACT	4
3. INTRODUCCIÓN	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA	10
5. MATERIALES Y MÉTODOS	96
6. RESULTADOS	99

7. DISCUSIÓN	132
8. CONCLUSIONES.....	138
9. RECOMENDACIONES	140
9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.....	142
10. BIBLIOGRAFÍA	145
11. ANEXOS	147
INDICE	162